

TITULO II

Pliego de Condiciones Legales Particulares y Complementarias

TITULO II

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES PARTICULARES Y COMPLEMENTARIAS

ÍNDICE

CAPITULO I.	DISPOSICIONES PRELIMINARES	5
CAPITULO II.	BASES DE LA LICITACIÓN	9
CAPITULO III.	ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN Y FORMACIÓN DEL CONTRATO	22
CAPITULO IV.	EJECUCIÓN DE OBRA	23
CAPITULO V.	NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA.....	30
CAPITULO VI.	INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTRALOR	31
CAPITULO VII.	REGIMEN DEL PERSONAL.....	33
CAPITULO VIII.	DISPOSICIONES VARIAS	36
CAPITULO IX.	MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES	40
CAPITULO X.	LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS.....	41
CAPITULO XI.	RECEPCION DE LAS OBRAS.	45

ARTICULO 1 °	TIPO DE LICITACIÓN.	5
ARTICULO 2 °	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN.	5
ARTICULO 3 °	LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.	5
ARTICULO 4 °	SÍNTESIS DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	5
ARTICULO 5 °	TERMINOLOGÍA.	7
ARTICULO 6 °	PRECIO DE LEGAJO DE LICITACIÓN:	8
ARTICULO 7 °	CAPACIDADES.	9
ARTICULO 8 °	IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES.	11
ARTICULO 9 °	PRESUPUESTO OFICIAL.	11
ARTICULO 10 °	FORMA DE COTIZAR.	11
ARTICULO 11 °	PRECIOS UNITARIOS.	12
ARTICULO 12 °	MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.	12
ARTICULO 13 °	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.	12
ARTICULO 14 °	ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS.	13
ARTICULO 15 °	LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS.	14
ARTICULO 16 °	FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	14
ARTICULO 17 °	CONTENIDO DE LOS SOBRES.	15
ARTICULO 18 °	APERTURA DE LA LICITACIÓN.	18
ARTICULO 19 °	VISTA DE LAS PRESENTACIONES.	19
ARTICULO 20 °	IMPUGNACIONES.	19
ARTICULO 21 °	CALIFICACION DE OFERTAS.	19
ARTICULO 22 °	PREADJUDICACION.	21
ARTICULO 23 °	ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.	22
ARTICULO 24 °	GARANTÍA DEL CONTRATO.	22
ARTICULO 25 °	DOMICILIO DEL CONTRATISTA.	22
ARTICULO 26 °	RESCISIONES.	22
ARTICULO 27 °	LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO O DESIERTA.	22
ARTICULO 28 °	FORMAS DE EJECUCIÓN.	23
ARTICULO 29 °	PLAZO DE EJECUCIÓN.	23
ARTICULO 30 °	AJUSTES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.	23
ARTICULO 31 °	REPLANTEO DE LAS OBRAS.	24
ARTICULO 32 °	INICIACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJOS.	24
ARTICULO 33 °	TRABAJOS A EJECUTAR CON TERCEROS.	24
ARTICULO 34 °	LETREROS.	24
ARTICULO 35 °	GASTOS DE OBRA.	24
ARTICULO 36 °	PLANOS CONFORME A OBRA.	25
ARTICULO 37 °	AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN.	25
ARTICULO 38 °	ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS OBRAS.	25
ARTICULO 39 °	REPARACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES.	26
ARTICULO 40 °	PERMISOS PREVIOS.	26
ARTICULO 41 °	PASOS PROVISORIOS.	26
ARTICULO 42 °	APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.	27
ARTICULO 43 °	INSTALACIÓN DEL OBRADOR.	27
ARTICULO 44 °	PARTES DE TRABAJO Y CONTROL DE LA MARCHA DE LOS MISMOS.	28
ARTICULO 45 °	LIMPIEZA DE LAS OBRAS.	28
ARTICULO 46 °	LIMPIEZA FINAL.	29
ARTICULO 47 °	ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LICITATORIOS.	30
ARTICULO 48 °	ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.	30
ARTICULO 49 °	INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA REPARTICIÓN.	31

ARTICULO 50 °	INSPECCIÓN DE OBRA - ÓRDENES DE SERVICIO - PEDIDO DE EMPRESA Y ACTAS.	31
ARTICULO 51 °	LOCALES Y ELEMENTOS A PROVEER PARA LA SUPERVISIÓN Y LA INSPECCIÓN DE OBRA.	31
ARTICULO 52 °	MOVILIDAD.	31
ARTICULO 53 °	REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA.	32
ARTICULO 54 °	NORMA GENERAL.	33
ARTICULO 55 °	NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	33
ARTICULO 56 °	ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.	33
ARTICULO 57 °	PERSONAL DE VIGILANCIA.	33
ARTICULO 58 °	AMBULANCIA Y BOTIQUINES.	33
ARTICULO 59 °	NOMINA DEL PERSONAL EMPLEADO.	34
ARTICULO 60 °	SEGUROS DEL PERSONAL.	34
ARTICULO 61 °	CONFORMIDADES.	35
ARTICULO 62 °	CAMINOS Y ACCESOS DE SERVICIOS.	36
ARTICULO 63 °	SEÑALIZACIÓN.	36
ARTICULO 64 °	COMODIDAD Y SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO.	37
ARTICULO 65 °	CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES.	37
ARTICULO 66 °	OCUPACIÓN DEL TERRENO.	37
ARTICULO 67 °	PROTECCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.	37
ARTICULO 68 °	GASTOS IMPRODUCTIVOS.	38
ARTICULO 69 °	FORMULARIOS.	38
ARTICULO 70 °	PUNTOS FIJOS.	38
ARTICULO 71 °	MEDICIONES Y ENSAYOS.	39
ARTICULO 72 °	MODIFICACIONES Y ADICIONALES.	40
ARTICULO 73 °	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS.	41
ARTICULO 74 °	FONDO DE REPAROS.	41
ARTICULO 75 °	INTERÉS POR MORA.	42
ARTICULO 76 °	MULTAS.	42
ARTICULO 77 °	PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.	43
ARTICULO 78 °	MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGOS.	44
ARTICULO 79 °	CERTIFICADO DE RECEPCION PROVISIONAL.	45
ARTICULO 80 °	NORMAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.	45
ARTICULO 81 °	CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.	47
ARTICULO 82 °	PLAZO DE CONSERVACIÓN Y GARANTÍA.	48
ARTICULO 83 °	RESPONSABILIDAD ULTERIOR DEL CONTRATISTA.	48

CAPITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. TIPO DE LICITACIÓN.

Pública Nacional. Los trabajos motivo de la presente Licitación se contratarán, de acuerdo con la legislación vigente, por el sistema de **Unidad de Medida y Ajuste Alzado, correspondiendo esta última modalidad a los ítems cuya cotización se realice en forma global, según se detalla en la planilla de cotización.**

ARTÍCULO 2. DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN.

Se llama a licitación pública nacional para la definición del Proyecto Ejecutivo y la construcción de la obra **"PRESA DE EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"** y sus obras accesorias que se registrá por la siguiente documentación licitadora:

1. TITULO I: Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas (Edición 1980). [P.T.B.C.]
2. TITULO II: El presente Pliego de Condiciones Legales Particulares y Complementarias. [P.C.L.P.C.]
3. TITULO III: Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales. [P.E.T.G.]
4. TITULO IV: Pliego de Especificaciones Técnicas Especiales. [P.E.T.E.]
5. TITULO V: Documentación Técnica del Proyecto. [D.T.P.]

ARTÍCULO 3. LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.

El Comitente de la obra es la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

La Licitación, contratación y ejecución de los trabajos, se ajustarán en un todo, al régimen de la Ley de Obras Públicas de la Nación N° 13.064, al Decreto 1381/01 y a lo preceptuado por la ley Nacional N° 25.561 y sus respectivas modificaciones y/o reglamentaciones, a la Ley 18.875(Ley de Compre Nacional), y al decreto 1295/02 de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 4. SÍNTESIS DE LAS OBRAS A EJECUTAR.

4.1. TRABAJOS COMPRENDIDOS EN LA OBRA "PRESA DE EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RIO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

4.1.1. PRESA Y ALVIADERO PRINCIPAL

Consiste en una presa frontal de Hormigón Compactado con Rodillos (HCR) excepto el paramento aguas arriba y aguas abajo la que será construida con Hormigón Convencional (HC), contiene el aliviadero principal que es del tipo escurrimiento libre, a lamina guiada, con perfil vertedor tipo U.S.B.R, continuándose con una rápida de perfil escalonado construido en Hormigón Convencional (HC) hasta la intersección con la solera del cuenco amortiguador.

En este cierre esta previsto construir dentro del macizo un desvío de río el que servirá luego como descargador de fondo, y en margen izquierda una obra de toma que servirá para la obra de conducción.

4.1.2. ALIVIADERO SECUNDARIO

Ejecución del aliviadero secundario para evacuar crecidas extraordinarias construido de Hormigón Compactado con Rodillos (HCR) en su macizo central, excepto el paramento aguas arriba y aguas abajo la que será construida con Hormigón Convencional (HC) es del tipo escurrimiento libre, a lamina guiada, con perfil vertedor tipo U.S.B.R, continuándose con una rápida de perfil escalonado construido en Hormigón Convencional (HC)

4.2. UBICACION

La Presa de Embalse EL BOLSÓN se construirá sobre el río Albigasta, siendo el área de influencia del Proyecto aproximadamente 90.000 has involucrando las Localidades de San Antonio, Quirós Esquiú, en la Provincia de Catamarca y la Localidad de Frías en la Provincia de Santiago del Estero.

El área rural incluye las zonas de Albigasta Sur, Las Flores, Puesto Quirós y San Antonio Viejo en la Provincia de Catamarca, y Frías en la Provincia de Santiago del Estero.

4.3. OBJETIVO DE LAS OBRAS:

- PROPULSAR EL DESARROLLO

La existencia del recurso y la factibilidad Técnica y económica demostrada de su aprovechamiento.

La decisión política de impulsar el desarrollo integrado de la región.

Los avances realizados por los productores de punta que marcan la posibilidad cierta de extender los resultados a otras áreas.

- INCREMENTO SUSTENTABLE

Alcanzar los niveles de dotaciones recomendados internacionalmente.

Posibilitar aun más el afincamiento poblacional.

Impulsar la incorporación de tecnología productiva en el sector ganadero.

Asegurar el desarrollo industrial.

Aumentar la ocupación de los ingresos.

- OBJETIVOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Abastecer una población urbana y rural de 100.000 personas

Garantizar una dotación media de 250 litros por habitantes día

Impulsar el desarrollo ganadero integral en un área potencial de 600.000 hectáreas

Llegar a una receptividad promedio de $\frac{3}{4}$ Ha por UG asegurando la entrega de 50 litros por UG día.

Desarrollar pasturas bajo riego para su integración con la ganadería en una superficie de 4.000 a 6000 hectáreas

Proyectar una producción bovina regional de 35.00 toneladas año

Consolidar los polos industriales regionales

- GARANTIZANDO

Para población 9.125.000 m³/año. Para bebida de ganado 3.128.571 m³/año. Para pasturas y verdes 20.000.000 m³/año Para industrias 1.000.000 m³/año.

4.4. PRINCIPALES ITEM DE LA OBRA :

	PRESA
Excavación Común	54.317 m ³
Excavación en Roca	85.325 m ³
Hormigón Convencional	81.672 m ³
Hormigón Compactado a Rodillo	280.342 m ³

ARTÍCULO 5. TERMINOLOGÍA.

A los efectos de la Licitación, en el Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas (Edición 1980), se entenderá que "Estado" se refiere al Estado Nacional Argentino; "Ministerio" al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública Y Servicio y "Repartición" a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por "Supervisión" o "Inspección" a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o quien esta designe al efecto y "Contratista", a la empresa obligada a efectuar la obra.

En este Pliego de Condiciones Legales Particulares y Complementarias se utilizarán los mismos términos, para "SOP" a la Secretaría de Obras Públicas; "SSRH" a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, "Supervisión" al Grupo Técnico encargado de supervisar a la Inspección y el desarrollo de la obra; y "Unidad de Evaluación" a la Comisión de Evaluación y Seguimiento designada por la SSRH para analizar las propuestas presentadas en la Licitación.

Se entenderá por "P.T.B.C." o "Pliego Tipo de Bases y Condiciones" al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas (Edición 1980) y "P.C.L.P.C." a este Pliego.

A los efectos de la licitación del presente llamado, se establece la siguiente terminología:

ESTADO:	ESTADO NACIONAL ARGENTINO
MINISTERIO:	MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIO
REPARTICION:	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP)
SUPERVISION:	SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS (SSRH)

UNIDAD DE EVALUACIÓN: a la Comisión de Evaluación y Seguimiento designada por la SSRH para analizar las propuestas presentadas por los Oferentes, en la Licitación.

Pertenece a la Comitente y tiene a su cargo la evaluación de los sobres N^{os} 1 y 2, a los efectos de dictaminar sobre la aceptación o rechazo de las ofertas y la calificación de las mismas.

INSPECCION DE OBRA: Los profesionales a cargo de los cuales se encuentra, el control de la correcta ejecución de los trabajos, su aprobación, durante la etapa de construcción hasta la Recepción Definitiva.

OFERENTE: Son las personas jurídicas que presentaran ofertas, hasta el momento de la adjudicación.

ADJUDICATARIO: Es la persona jurídica cuya oferta resulte adjudicada, hasta el momento de la firma del contrato.

CONTRATISTA: El Adjudicatario, una vez suscripto el Contrato, que contrae la obligación de ejecutar las obras y asume la responsabilidad que el Contrato le impone.

P.T.B.C.: Pliego Tipo de Bases y Condiciones

P.C.L.P.C.: Pliego de Condiciones Legales, Particulares y Complementarias.

P.E.T.G: Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

D.T.P.: Documentación Técnica del Proyecto.

P.E.T.E: Pliego de Especificaciones Técnicas Especiales.

ARTÍCULO 6. PRECIO DE LEGAJO DE LICITACIÓN:

En referencia al Artículo 4º del P.T.B.C., fijase el precio de adquisición del presente legajo de Licitación en la suma de **Pesos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta (\$27.250,-)** y su adquisición es requisito indispensable para la presentación de oferta.

CAPITULO II. BASES DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 7. CAPACIDADES.

7.1. PERSONAS QUE PUEDEN INTERVENIR:

Los oferentes deberán ser personas jurídicas nacionales.

7.2. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD:

La personería jurídica de los oferentes deberá acreditarse de la siguiente forma.

a) Copia de los estatutos o contrato social, debidamente certificado por Escribano Publico con legalización del Colegio de Escribanos si correspondiera. El objeto social debe ser compatible con la participación de la empresa en licitaciones similares a la presente.

b) Copia certificada de la designación de autoridades, debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia y si correspondiere en el Registro Público de Comercio.

c) Constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia y en el respectivo Registro

d) Los oferentes tendrán que estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas en la Sección Ingeniería y poseer una **Capacidad de Contratación Anual para Licitación de PESOS Ciento Nueve Millones Veinticuatro Mil (\$109.024,-)**

7.3. CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS OFERENTES:

a) Las Sociedades comerciales deberán estar regularmente constituidas en la República Argentina con anterioridad a la presentación de la oferta

b) Para el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), deberán presentar un compromiso escrito en el que se obligan a celebrar el contrato de unión transitoria para el caso de resultar preadjudicatarias, debiendo además sus integrantes hacerse responsables en forma solidaria e ilimitada frente al Comitente, por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Pliego de Condiciones. Expresarán además los porcentajes de participación de cada empresa. Todos los integrantes de una unión transitoria de empresas deberán cumplimentar los requisitos referidos a la capacidad jurídica, requeridos en este Pliego para las personas jurídicas individualmente consideradas.

c) Tanto en el supuesto de personas jurídicas como en el de uniones transitorias de empresas (UTE), el plazo de duración de las mismas no podrá ser inferior al plazo contractual, con el compromiso de mantener la formación de la misma hasta la completa extinción de las obligaciones emergentes del contrato de Obra Publica.

7.4. CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES:

a) En caso de consorcio y/o UTE se ponderará por el grado de participación de los integrantes de la misma para cumplimentar el requisito de la capacidad de contratación anual.

Si se tratare de consorcios empresarios o uniones transitorias de empresas, entre todos los integrantes deberán cumplimentar este requisito requerido en este Pliego de Condiciones para las personas jurídicas individualmente consideradas, en su grado de participación.

b) Nómina del personal técnico y de conducción afectado a la Obra (según planilla del **Anexo C**), los antecedentes del personal propuesto (de acuerdo a los Curriculum Vitae del **Anexo D**). Adicionalmente, cada profesional propuesto deberá presentar un compromiso de participación según modelo que se muestra como **Anexo M** y constancia de matriculación expedida por el Consejo Profesional correspondiente si así correspondiere.

c) El organigrama correspondiente al personal involucrado para la ejecución de las obras de la presa y del acueducto.

d) Antecedentes del Oferente: el Oferente deberá presentar obras similares según el siguiente detalle:

2 - El Oferente deberá presentar, como **Anexo F**, al menos 1 (una) obra similar ejecutada en los últimos quince (15) años. Se considerarán obras similares a aquellas cuya magnitud, destino, complejidad técnica y características constructivas sean comparables a la de la Obra que se licita. Se considerarán aquellos antecedentes de obras de presas, con montos no menores a Treinta y Cinco Millones de pesos (\$ 35.000.000,00). Se entiende por este requisito, a presas de embalse del monto especificado en el párrafo precedente.

Para los contratos ejecutados antes del 31/12/2001 los montos se convertirán a dólares U.S.A. al momento de la ejecución de la obra y se tomara para su actualización el tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina a los 30 días previos de la presentación de las ofertas.

En caso de antecedentes de ejecución en consorcio y/o UTE, el integrante de aquellos contratos de obras ejecutadas, deberá demostrar su participación como socio mayoritario. Se podrán demostrar como antecedentes técnicos los ejecutados por empresas controladas y/o controlantes, siempre y cuando dichas empresas se encuentren enmarcadas en lo estipulado en el primer párrafo del artículo 7.1, respecto a la nacionalidad de las mismas

e) Otras obras ejecutadas en los últimos 15 (quince) años (**Anexo E**)

f) Certificación de los Comitentes, respecto al cumplimiento en término de los plazos de ejecución y calidad de las obras ejecutadas y en ejecución. Si las obras descriptas hubieran sido realizadas en conjunto con otras personas físicas o jurídicas se consignará el porcentaje del oferente en dichos grupos.

g) Planilla de los equipos a emplear en la obra conforme a la planilla de equipos detallada en el **Anexo G**, incluyendo solo el monto total del valor de compra.

7.5. 7.5. CAPACIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS OFERENTES:

Para intervenir en la presente licitación, los oferentes deberán acreditar su capacidad económico-financiera de la siguiente forma:

a) Balance general y estado de resultados, inventario, memorias, cuadros y notas anexas de los 3 (tres) últimos ejercicios, auditados por contador público nacional, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

b) Para el caso de sociedades que no hubieran aprobado sus primeros estados contables al momento de la oferta, deberán presentar un balance de inicio de actividades, con los requisitos indicados en el párrafo anterior, y acreditar el patrimonio y solvencia de sus integrantes mediante certificación de contador público nacional, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) En el caso de consorcios de empresas o uniones transitorias de empresas, todos los integrantes deberán cumplimentar los requisitos requeridos en este Pliego de Condiciones para las personas jurídicas individualmente consideradas. Se deberán cumplir los índices económicos financieros para cada uno de los tres últimos años, según lo establecido en el Art. 21.3 de estas especificaciones.

ARTÍCULO 8. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES.

No serán aceptados como Oferentes quienes:

a) Se encuentren comprendidos en algunas de las causales que impidan contratar con el Estado.

b) Se encuentren inhabilitados por condena judicial.

c) Sean evasores o deudores morosos impositivos o previsionales o deudores morosos del Fisco por decisión judicial o administrativa firme.

d) Las inhabilitaciones contempladas en los incisos precedentes serán también de aplicación a aquellas empresas cuyos directores, síndicos o representantes legales se encontraran comprendidos en dichas causales o se hubieran desempeñado en los últimos dos años como directores, gerentes, síndicos, socios mayoritarios o representantes legales en sociedades que se encuentren comprendidas en dichos supuestos. De igual modo, cuando en forma individual, o las sociedades que estos integren, se encuentren suspendidos por resolución del Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o de los respectivos Registros de Constructores de las Provincias, o hubieran sido objeto de rescisión por su culpa de contratos administrativos.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias precedentemente señaladas.

ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO OFICIAL.

Para la obra de referencia a licitar, se ha previsto un presupuesto oficial de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 272.561502,41).**

Se deja expresa constancia que dicho monto incluye el impuesto al valor agregado y demás impuestos.

ARTÍCULO 10. FORMA DE COTIZAR.

El Oferente deberá cotizar su oferta básica, con carácter obligatorio, en pesos a los efectos de hacerla procedente y válida, considerando que el pago de los certificados mensuales por obra ejecutada y de acopio de materiales, se efectuará al contado al vencimiento del plazo previsto por la Ley de Obras Públicas de la Nación N° 13064 (60 días).

Se destaca que para que una oferta pueda ser considerada válida, es condición que se refiera a la ejecución integral de la obra.

Se aclara que los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales vigentes en la fecha de Licitación de los trabajos de los cuales no este exento el Comitente, serán abonados por el Contratista.

Con respecto al impuesto IVA debe considerarse al Comitente consumidor final.

ARTÍCULO 11. PRECIOS UNITARIOS.

Deberán establecerse teniendo en cuenta las precisiones de la Ley Nacional N° 25.561 y sus Decretos Reglamentarios.

El Oferente deberá incluir, como parte de su propuesta el **Anexo I** - Planilla de Propuestas, tal como se indica, manteniendo los cómputos oficiales, a fin de poder evaluar y comparar las ofertas.

Además deberá incluir dentro de su oferta los Análisis de Precios de todos los ítem, ya sea se cotice por unidad de medida o en forma global. Para ello seguirá estrictamente el **Anexo L**, detallando:

- Costo de los materiales, para ello seguirá estrictamente el **Anexo J** (1 de 3)
- Costo de las distintas categorías de mano de obra, para ello seguirá estrictamente el **Anexo J** (2 de 3).
- Costo horario de los equipos conforme a la planilla de equipos detallada en el **Anexo J** (3 de 3).
- El cálculo del coeficiente resumen conforme a la Planilla del **Anexo K**.
- Precios unitarios o global.

Queda estrictamente aclarado, que el Oferente deberá también detallar la composición de los ítem consignados como globales en la "Planilla de Propuesta", demostrando como llega - en tales casos - al precio global ofertado.

ARTÍCULO 12. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

El Oferente deberá mantener su oferta por un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de la Licitación.

La propuesta que resulte preadjudicada quedará automáticamente prorrogada mientras el oferente no manifieste su voluntad en contrario.

ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

La propuesta se acompañará con una garantía - a satisfacción de la Repartición - igual al uno (1%) por ciento del Presupuesto Oficial, mediante el agregado del comprobante respectivo, como perteneciente a la presente Licitación, con indicación del número de expediente.

La Garantía se constituirá en alguna de las formas previstas en el Artículo 13° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones.

a) Si el Oferente constituyese la garantía mediante dinero efectivo, deberá efectuar el depósito correspondiente en el Banco de la Nación Argentina a la orden de Dirección General de Administración - Ministerio de Economía, a entera satisfacción de ésta y según las condiciones fijadas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° **5742/54**.

b) Si el Oferente constituyese la garantía mediante títulos o bonos nacionales, deberá agregar a la propuesta el resguardo extendido por el Banco de la Nación Argentina, donde conste el depósito efectuado en títulos según lo fijado por el Artículo 1º del Decreto N° 8919/59 y sus actualizaciones. Se aceptarán títulos de la Nación que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos de su valuación se considerará la cotización de cierre registrada siete (7) días hábiles antes de la fecha de apertura de la Licitación.

c) Si el Oferente constituyese la garantía mediante créditos no afectados, que tuviera a su favor en la Nación, deberá agregar a la propuesta el certificado respectivo, extendido por esta última. En este caso solicitará dicho certificado con una antelación no menor de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la Licitación.

d) Si el Oferente constituyese la garantía mediante fianza bancaria, la misma no deberá estar limitada en el tiempo y el resto de las condiciones se constituirán a satisfacción de la Repartición. Si la fianza presentada no fuere otorgada por el Banco de la Nación Argentina, deberá hacerse certificar su firma por el mismo.

e) Si el Oferente constituyese la garantía mediante póliza de seguro, esta será extendida por una compañía reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación y deberá presentar un certificado extendido por dicho organismo manifestando que la aseguradora cumple las relaciones técnicas que exige la ley 20091 en materia de capitales mínimos, cobertura de compromisos con asegurados y situación financiera. Esta se constituirá - obviamente- en fiadora solidaria lisa y llanamente pagadora. En cualquier caso, la constitución se realizará a satisfacción de la Repartición y de acuerdo a la normativa vigente. La póliza deberá ser emitida a favor de la Dirección General de Administración - Ministerio de Economía y certificada por Escribano Público.

En todos los casos la garantía tendrá vigencia como mínimo por el tiempo que subsista la oferta y en el caso de que el Oferente resulte adjudicatario, hasta la firma del contrato.

ARTÍCULO 14. ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS.

En referencia al Artículo 8º del P.T.B.C., hasta cinco (5) días hábiles antes de la apertura de la Licitación, la SSRH podrá comunicar las aclaraciones de oficio que efectúe y las consultas que evacue a los adquirentes del Pliego. Estos últimos podrán solicitar aclaraciones hasta diez (10) días hábiles anteriores a la apertura.

Las aclaraciones serán puestas en conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la Licitación por cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 41º del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias).

Los interesados podrán retirar directamente las aclaraciones y respuestas a consulta. Todas ellas deberán acompañarse en las propuestas debidamente firmadas, como prueba de conformidad. La falta de presentación de las mismas solo podrá subsanarse por presentación del interesado, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la apertura y sin necesidad de que medie intimación previa alguna.

La evacuación de las consultas de pliegos se podrá efectuar en la sede de la SSRH, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Of. N° 1141, ciudad autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

ARTÍCULO 15. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

En referencia a los Artículos 9 y 12 del PTBC, se indica que los sobres N°1 y N°2 se presentarán en el Ministerio de Economía, Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° Piso (MICROCINE), fecha y hora a indicar en el aviso del llamado a licitación, abriéndose en esa circunstancia ambos sobres en forma simultánea.

No se aceptará la presentación de ofertas una vez vencidas las fecha y hora de recepción de las mismas, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

La Apertura se efectuará **puntualmente**. Por ese motivo y a fin de evitar inconvenientes, se recomienda a los Oferentes efectuar con suficiente anticipación el trámite para el ingreso de los paquetes contenedores de los sobres al edificio del Ministerio de Economía, lugar de presentación y Apertura de las Propuestas.

ARTÍCULO 16. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En referencia al Artículo 10° del P.T.B.C. se establece que las propuestas se redactarán en idioma castellano, indicando magnitudes conforme al Sistema Métrico Decimal.

La cotización se realizará en pesos.

La propuesta se presentará en dos sobres, como sigue:

- Sobre N° 1 - Presentación de Antecedentes Empresariales, Técnicos y Económicos
- Sobre N° 2 - Propuesta Económica para la Presa Embalse el Bolsón sobre el Río Albigasta.

Las propuestas estarán contenidas en dos sobres u otros contenedores cerrados, lacrados y firmados, que deberán ser incluidos dentro de un sobre general o paquete con la siguiente leyenda:

**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
Licitación Pública N°...../07**

Acto de apertura:, 14 horas.

Obra: "PRESA DE EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RIO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

**Lugar de presentación:
H. Yrigoyen 250, PISO 5°, Micro-cine, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Proponente:

No se admitirán más propuestas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto. Serán rechazadas también las propuestas que se presenten con posterioridad a la fecha y hora previstas en el llamado.

El sobre N°1, llevará un rótulo en el que conste nombre y número del sobre, (SOBRE N° 1), denominación de la Licitación, lugar, fecha y hora de la apertura.

El sobre N°2 llevará un rótulo en el que conste nombre y número del mismo, (SOBRE N° 2), denominación de la Licitación y nombre de la Empresa o Consorcio Oferente.

Los documentos contenidos en todos los sobres deberán ser presentados en original y dos (2) copias. El foliado del Sobre N° 1 continuará con la numeración de la última foja de los Pliegos y la del Sobre N° 2 comenzará con la foja N° 1 y será continua hasta la última foja

de la presentación. El original deberá estar firmado en todas sus hojas por el Oferente y el **Representante Técnico** de la empresa.

El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta, no será exigible en relación a los pliegos y circulares, respecto de los cuales bastará la presentación de un solo ejemplar.

La documentación incorporada en cada sobre, se rotulará Original, Duplicado, etc., según corresponda.

Queda expresamente aclarado que la totalidad de la documentación incluida en los sobres N°1 y N°2; y rotuladas como Original, serán consideradas a todos los efectos como OFERTA VALIDA, debiendo estar indefectiblemente firmadas por el **Oferente** y su **Representante Técnico**.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LOS SOBRES.

17.1. SOBRE - PRESENTACIÓN (N° 1):

El Sobre - Presentación (N°1) deberá contener los documentos que se detallan seguidamente, los cuales deberán presentarse con índice y carátulas separadoras.

- a) Recibo que acredite la compra del legajo licitatorio en tiempo y forma.
- b) Carta de Presentación, de acuerdo al **Anexo A** de este Pliego.
- c) Datos del Oferente, conforme al **Anexo B** de este Pliego, debidamente certificados y legalizados.
- d) Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas vigente y de Capacidad de Contratación anual disponible según lo dispuesto en el Artículo "Capacidades", de este Pliego.
- e) La solicitud del "Certificado Fiscal para Contratar" en formulario número 1011, por original y duplicado, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución General 39/81 de la A.F.I.P.
- f) Garantía de mantenimiento de la Oferta por el 1 (uno) por ciento del Presupuesto Oficial, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego. La no presentación de la garantía de mantenimiento de la propuesta en el acto de apertura, será causal de rechazo de la oferta, en el mismo acto, por las autoridades que la presidan.
- g) Planillas de antecedentes del Oferente, de acuerdo a los **Anexos D, E y F** de este Pliego.
- h) Plan de Trabajos completo y curva de inversiones (mensual y acumulada) porcentual. El Plan de Trabajos será desarrollado por ítem y por sectores de obra.. El Plan de Trabajos será acompañado por la correspondiente curva de inversiones porcentuales, sin valorizar, cantidades mensuales de jornales a emplear, tipo y cantidad de equipos a emplear en cada mes de ejecución de los trabajos. Queda aclarado que si el Plan presentado no resulta coherente con la metodología descrita en el punto t) del presente Artículo, y con los plazos y condiciones establecidos en la documentación licitatoria, la SOP –SSRH -podrá - sin más trámites - rechazar la oferta.

i) Balance general y estado de resultados, certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los tres últimos ejercicios.

j) Certificación de los Comitentes, respecto al cumplimiento de plazos y calidad de las obras ejecutadas y en ejecución, que el Oferente incluye en sus antecedentes en original o fotocopia simple.

k) El Pliego Licitatorio puesto a la venta y todas las aclaraciones emitidas por la SSRH, con o sin Consulta, durante el llamado a Licitación; firmado y sellado en todas sus hojas por el Oferente y su Representante Técnico, en prueba de que es de pleno conocimiento del Oferente. Dichas firmas deberán estar certificadas ante Escribano Público, en un solo acto, y a continuación de la última foja de la documentación.

l) Contrato social de la firma Oferente y constancia de designación de autoridades debidamente inscripta.

m) Declaración de aceptación para cualquier cuestión judicial y/o extrajudicial que se suscite entre las partes, de la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Federal, correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponder.

n) Declaración del domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

o) Comprobantes C.U.I.T. y condición ante el I.V.A.

p) Inscripción en la Agencia Federal de Ingresos Públicos y Comprobantes de presentación y pago de los Impuestos al Valor Agregado, Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Aportes Nacionales, como así también los comprobantes correspondientes a los pagos de Impuestos Provinciales del último ejercicio, en fotocopias autenticadas. Se considera último ejercicio, al último ejercicio presentado de acuerdo al punto 17.1 inc. i)

q) En caso de conformar una Unión Transitoria de Empresas (UTE), acompañar Declaración Jurada, conforme lo establecido en el Artículo 7.3 inc b). Además deberán presentar, la documentación que avale la formación del Consorcio, sea mediante Escritura Pública o Documento Privado, debiendo acreditarse en este último caso, la autenticidad de las firmas obrantes en el mismo, mediante certificación de Escribano Público; como así también la ineludible responsabilidad mancomunada y solidaria frente a la Secretaría de Obras Públicas. La inscripción de este Contrato en la Inspección General de Justicia podrá realizarse con posterioridad a la preadjudicación de la Obra , debiendo acreditar la agrupación de empresas preadjudicatarias, la iniciación del trámite dentro del tercer día de notificada la citada preadjudicación y presentar la inscripción del contrato consorcial dentro de los quince (15) días corridos a partir de la misma fecha, caso contrario tal agrupación perderá todo derecho y se preadjudicará la obra a la empresa o agrupación que siga en el orden de prelación.

r) Constancia de Inscripción en la Caja Nacional de Previsión Social

s) Designación del Representante Técnico y su respectiva constancia de inscripción en el Consejo Profesional de Ingeniería de su jurisdicción.

t) Propuesta técnica conteniendo: metodología detallada para la ejecución de cada ítem o tarea a realizar, memoria descriptiva, memoria de equipos (Anexo G), a utilizar y el Plan de Desvíos . Queda aclarado que si la propuesta técnica no resulta adecuada a los

plazos y condiciones establecidos en la documentación licitatoria la SOP podrá rechazar la oferta sin más trámite. Dicha propuesta, deberá entregarse también en formato digital.

u) Obras adjudicadas y/o contratadas en ejecución.

v) Nómina del personal técnico y de conducción afectado a la Obra, con los antecedentes correspondientes, según planilla del **Anexo C**, carta compromiso de los profesionales, según **Anexo M**, y organigrama del personal afectado a todas las tareas.

w) Carta Aceptación de Beneficiario de acuerdo al **Anexo P** de este Pliego y Carta de Consentimiento del Beneficiario de acuerdo al **Anexo R** de este Pliego.

x) Informe de visita a la zona (en original) de todo el emplazamiento, donde conste el conocimiento que ha tomado de la misma, firmado por representante designado por el Comitente y/o Supervisión

y) Declaración jurada del Art. 8 de estas especificaciones.

z) Programa de prevención en Higiene y Seguridad en el Trabajo, según lo indicado en el Art. 55 de estas especificaciones.

17.2. SOBRE - PROPUESTA ECONÓMICA (Nº 2):

El Sobre - Propuesta Económica (Nº2) deberá contener los documentos que se detallan a continuación:

a) Cotización de la obra "**PRESA DE EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RIO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA**", de acuerdo al **Anexo H** a este Pliego. El oferente deberá cotizar en pesos y referida a la ejecución integral de la obra. Se aclara que los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales vigentes en la fecha de licitación se considerarán incluidos en el precio. Con respecto al I.V.A., debe considerarse al Comitente consumidor final.

b) Planilla de Propuesta por ítem, de conformidad al **Anexo I** a este Pliego.(según art. 13 Anexo "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Publica" del Decreto 1295/02, **Anexo Q**)

c) Planillas de Costos de materiales y transportes, de Mano de obra, y de Costo horario de Equipos a afectar a obra en un todo de acuerdo al **Anexo J** (de 1 a 3)

d) Planillas de Análisis de precios de todos los ítem cotizados, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias de conformidad al Anexo L de este Pliego.. En oferente en este punto en particular deberá tener en cuenta que si un Análisis de Precios viene relacionado con otro Sub-Análisis de Precios, deberá acompañarlo dentro de la oferta para poder en el futuro permitir redeterminar los precios (de acuerdo al art. 13 del Anexo del Decreto 1295/02, **Anexo Q**)

e) Cálculo del Coeficiente Resumen (**Anexo K**)

d) Plan de Trabajos e inversiones por Camino Crítico, según la siguiente metodología:

1) Red de precedencias con clara indicación de tareas o eventos ajenos al contrato que tienen injerencia en el normal desarrollo de los trabajos.

- 2) Duración de cada tarea.
- 3) Procesamiento con indicación en el Camino Crítico del plazo de la obra y de los tiempos flotantes, libre y total de las tareas que no estén en este camino.
- 4) Diagrama de barras, con indicación de la ubicación de cada tarea dentro del período comprendido por las fechas tempranas y tardías que surgen del diagrama calendario.
- 5) Del análisis de las redes confeccionadas surgirán las distintas fechas tempranas y tardías, en función de las cuales se construirán las Curvas de Certificaciones Máximas y Mínimas.
- 6) El procesamiento del Camino Crítico se realizará, usando métodos de reconocida confiabilidad.
- 7) Se remarca la necesidad de presentar:
 - Ejecución física mensual expresada en porcentajes parciales y acumulados.
 - Cantidad de jornales mensuales a emplear.
 - Tipo y cantidad de equipos a emplear en cada mes de ejecución de los trabajos.
 - Curva de inversión mensual propuesta, consignando valores parciales y acumulados.

El Plan de Trabajos deberá referirse a la totalidad de los ítem consignados en el Presupuesto Oficial, discriminado uno a uno.

Queda expresamente aclarado que si el Plan presentado no resulta coherente con los métodos constructivos propuestos, con el plazo de ejecución de las obras y con el tipo y cantidad de equipos que el Oferente propone emplear, la Repartición podrá, sin más trámite, rechazar la oferta.

Toda la documentación del sobre N°2 deberá ser entregada además en soporte magnético (CD), en formato Excel.

La no presentación del Sobre - Propuesta Económica (N°2) en el acto de apertura será causa del rechazo de la oferta en el mismo acto, por las Autoridades que lo presidan.

ARTÍCULO 18. APERTURA DE LA LICITACIÓN.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el lugar, día y hora indicados y publicados en el aviso de la Licitación, en acto público, se procederá a la presentación de las ofertas motivo de este llamado a licitación, y se realizará la apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 de todas las propuestas presentadas.

Se procederá a verificar la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, las constancias de adquisición de pliego y de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y la propuesta económica del Sobre N° 2. Si faltase cualquiera de estos documentos se dejará constancia en el Acta, y tal circunstancia dará lugar al rechazo, sin mas trámite, de la propuesta, procediéndose a la devolución del Sobre N° 2 al oferente. En caso que no estuviese presente el Representante Legal debidamente acreditado, el Sobre N° 2 se depositará en la Escribanía General de Gobierno, a disposición del proponente.

La omisión de la restante documentación podrá ser suplida por la presentación dentro de los tres (3) días hábiles administrativos contados a partir del cierre del acta de apertura. Dicha documentación deberá ser presentada en la sede de la SSRH, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Of. N° 1141, ciudad autónoma de Buenos Aires. Transcurrido dicho lapso sin que se verificase la presentación de la documentación pertinente, la comitente podrá rechazar la propuesta.

Los Sobres N°2 de todas aquellas propuestas que hayan sido recepcionadas y cumplido todo lo solicitado en el párrafo anterior, serán abiertos en el acto licitatorio por la autoridad que presida el mismo.

Los oferentes podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y precisas, ajustándose estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se formulen. Se expresarán en forma verbal y constarán en el Acta.

El Acta será firmada por los Funcionarios asistentes y por los Oferentes que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 19. VISTA DE LAS PRESENTACIONES.

Durante los tres (3) días hábiles posteriores al Acto de Apertura, o desde la fecha que en el mismo se fije, los triplicados de las propuestas serán exhibidas en la sede de la SSRH, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11 of. 1141, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines que todos los oferentes puedan examinarlas. Cumplido el mismo, se declarará concluido el período de vistas y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación.

ARTÍCULO 20. IMPUGNACIONES.

Dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la finalización de la vista, los proponentes cuyas ofertas hayan sido recepcionadas, podrán impugnar cualquiera de las restantes.

Se podrán formular impugnaciones también en el acto de apertura de ofertas o contra el acto de preadjudicación, dentro del mismo término establecido en el párrafo anterior. Las mismas se fundamentarán en forma clara y precisa y serán presentadas en la Mesa de Entradas de la SOP, dirigidas a la SSRH, debiendo afianzarlas mediante depósito en efectivo o en cheque certificado a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía por un valor en pesos igual al CINCO (5) POR MIL del Presupuesto Oficial. El expediente que se origine en tal sentido, será girado inmediatamente a la Unidad de Evaluación, que lo analizará antes de elevarlo a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o, respecto del acto de preadjudicación, a la Secretaría de Obras Públicas. El Señor Secretario de Obras Públicas resolverá en definitiva y en forma inapelable todos los recursos, salvo para el acto de adjudicación, que será recurrible de acuerdo con la normativa vigente. De no hacerse lugar a la impugnación la empresa perderá el depósito realizado.

ARTÍCULO 21. CALIFICACION DE OFERTAS.

La calificación de las propuestas, se realizará tomándose en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Antecedentes demostrativos de la capacidad técnica para ejecutar obras del tipo de la que se licita y en especial, antecedentes de haber realizado obras similares.

b) Capacidad empresarial del Oferente para asumir el compromiso económico - financiero que supone la ejecución de la obra.

Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de los antecedentes y a solo juicio de la SSRH (unidad de Evaluación), será rechazada la oferta económica.

Para Para los montos nombrados en los Antecedentes Técnicos y Empresariales se consignará el valor del contrato, convertido en dólares estadounidenses al valor del día 31 de diciembre de 2001 según la cotización del Banco de la Nación Argentina.

Todos los oferentes quedan obligados a suministrar la información adicional, que a solicitud de la Unidad de Evaluación, se considere pertinente; pero las presentaciones originales de oferta, no podrán ser modificadas en manera alguna.

Queda claramente establecido, que la presentación incompleta de la documentación, que en cada caso se solicite, podrá ser causal de desestimación de la propuesta.
En caso de que hubiera un único Oferente, o bien como consecuencia de las tareas de selección quedara un único Oferente, ello no significará obstáculo para proceder al estudio y evaluación de dicha propuesta.

21.1. 2.1.1. ANTECEDENTES EMPRESARIOS:

Se evaluarán en base a las planillas que figuran como **Anexos D, E y F**. Para su ponderación se efectuará la suma de los montos de contrato de obras de ingeniería de complejidad similar o superior a la de la presente obra, ejecutadas por el Oferente dentro del último decenio. Los valores a tener en cuenta para la evaluación, serán tomados de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2001, del Banco de la Nación Argentina :

Monto total deberá ser mayor a \$ 120.000.000

21.2. 2.1.2 ANTECEDENTES TÉCNICOS:

a) Se evaluarán en base a la planilla que figura como **Anexo F** Para su ponderación se efectuará la suma de los montos de contrato de las obras de presas de embalse ejecutadas por el Oferente dentro de los **últimos quince años**. Los valores a tener en cuenta para la evaluación serán tomados de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2001, del Banco de la Nación Argentina.

Monto total deberá ser mayor a \$ 55.000.000

b) **Obras de construcción de presas de embalse tal cual lo especificado.** Se evaluará en base a la planilla que figura como **Anexo F**. Se efectuará la evaluación utilizando como elemento de comparación el valor de obra, el volumen de movimiento de suelo y el volumen de hormigón:

-Valor de 1 (una) obra, superior a \$35.000.000 en presa de embalse

-Volumen Movimiento de Suelo deberá ser mayor a 1.400.000 m³

c) **Metodología de trabajo y personal técnico y superior afectado a la Obra conforme a la planilla Anexo C.**

d) **Equipos y maquinarias propuestos para hacer la obra**, conforme a las planillas **Anexo G** indicando monto total de valor de compra del equipo

La cotización del equipo se realizará con relación al dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2001, del Banco de la Nación Argentina.

Valor actualizado del equipo afín deberá ser mayor a \$ 8.000.000

La ponderación y evaluación de la maquinaria propuesta, será efectuada por la Unidad de Evaluación, que se reserva el derecho de realizar las correspondientes inspecciones en el lugar en que se encuentren, quedando a cargo del oferente los gastos de traslado correspondientes.

21.3. 2.1.3. ANTECEDENTES FINANCIEROS:

Se ponderará los índices requeridos de la siguiente manera:

a) Indicadores básicos:

$$1- \text{Liquidez Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \quad \text{mayor o igual a } 0,80:$$

$$2- \text{Endeudamiento total} = \frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Patrimonio Neto}} \quad \text{menor o igual a } 1,40$$

$$3- \text{Endeudamiento a corto plazo} = \frac{\text{Pasivos Corrientes}}{\text{Patrimonio Neto}} \quad \text{menor o igual a } 1,00$$

$$4- \text{Solvencia} = \frac{\text{Total Activos} - \text{Bienes Intangibles} - \text{Cargos Diferidos}}{\text{Total Pasivos}} \quad \text{mayor o igual a } 1,70$$

b) Indicadores adicionales:

$$\text{Prueba ácida} = \frac{\text{Activos Corrientes} - \text{Bienes de Cambio}}{\text{Pasivos Corrientes}} \quad \text{mayor o igual a } 0,4$$

$$\text{Coeficiente de inmovilización} = \frac{\text{Bienes de Uso}}{\text{Patrimonio Neto}} \quad \text{menor o igual a } 1,10$$

21.4. 21.4. CALIFICACIÓN

En la Calificación de ofertas presentadas por las Uniones Transitorias de Empresas, la evaluación de Antecedentes Empresarios y Técnicos se efectuara con la sumatoria de los Antecedentes de las empresas que la componen, ponderados con su participación.

Los Antecedentes Financieros requeridos en el Artículo 21 inciso 3 deberán ser cumplidos por todas y cada una de las empresas integrantes de dichas U.T.E.

SECCION 22. PREADJUDICACION.

La preadjudicación la efectuará la SSRH, recayendo en la oferta mas conveniente, teniendo en cuenta el estudio y evaluación de la documentación contenida en las ofertas, realizado por la Unidad de Evaluación.

Durante el estudio de las Propuestas, la Unidad de Evaluación podrá solicitar aclaraciones o informaciones adicionales a los Oferentes, pero de ningún modo las presentaciones podrán ser modificadas.

La disposición de la SSRH preadjudicando la obra será notificada a los oferentes, quienes tendrán un plazo de tres (3) días para su impugnación.

CAPITULO III. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN Y FORMACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 23. ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.

Vencido el plazo previsto para las impugnaciones en el Artículo 20 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, podrá efectuar la adjudicación. Este término se ampliará si la Preadjudicataria hace uso del plazo establecido en el Artículo 17 "Contenido de los sobres", 17.1 "Sobre - presentación", inciso q).

El acto de adjudicación será recurrible de acuerdo a la normativa vigente, la Autoridad competente podrá citar al Adjudicatario para la firma del contrato dentro de los TRES (3) días de notificada dicha citación.-

La Firma Adjudicataria, previa a la suscripción del Contrato, presentará las garantías previstas a tales fines.

Si el adjudicatario no concurriese a la firma del contrato, sin causa justificada, la Comitante podrá dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida para el Adjudicatario de las garantías constituidas hasta ese momento.

En todos los casos el acto de adjudicación queda supeditada a que la Provincia de Catamarca entregue las zonas de Obras, liberadas para la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 24. GARANTÍA DEL CONTRATO.

En el plazo y condiciones previstos en el Artículo 15º del Pliego Tipo de Bases y Condiciones, el adjudicatario deberá garantizar -a satisfacción de la Repartición el cumplimiento de sus compromisos. Para la formación de la garantía respectiva, serán de aplicación las modalidades establecidas en el Artículo 13º "Garantía de mantenimiento de la oferta" del presente Pliego. En cualquier caso la garantía subsistirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si el Adjudicatario no constituyese la garantía del contrato en el plazo de ocho (8) días de notificada la resolución, se lo intimará a presentarla en el perentorio plazo de 3 (tres) días corridos, bajo apercibimiento de revocación de la adjudicación, con pérdida en favor de la Comitante de la garantía del artículo 13º.

La garantía establecida en el presente artículo será devuelta al adjudicatario, luego de cumplida la recepción definitiva y conforme se detalla en el artículo 81º.

ARTÍCULO 25. DOMICILIO DEL CONTRATISTA.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 26. RESCISIONES.

Serán causa de rescisión de contrato, las establecidas en la Ley Nacional N° 13064, sus modificaciones y reglamentaciones y las disposiciones que en tal sentido se establecen en el Pliego Tipo de Bases y Condiciones y el presente.

ARTÍCULO 27. LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO O DESIERTA.

La repartición podrá dejar sin efecto la Licitación cuando mediaren razones de interés general, o declararla desierta cuando no se presenten ofertas válidas o las ofertas no fueran ajustadas a la documentación licitatoria o no hubiere ofertas convenientes a criterio de la Repartición.

CAPITULO IV. EJECUCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 28. FORMAS DE EJECUCIÓN.

La ejecución de las obras incluidas en el Pliego, en sus distintas partes constitutivas, se ajustará estrictamente a las especificaciones técnicas y reglas del arte, a los planos generales y particulares que lo integran y a la propuesta del Oferente. Se conceptúa que dicha propuesta cubre los costos de todas y cada una de las circunstancias hasta la total concreción del contrato a satisfacción de la Repartición.

El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados correctamente a sus fines, en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y demás documentación contractual, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios a tal efecto.

Todo trabajo o material citado en un documento y que no figure en otro afín, debe ser ejecutado o provisto por el Contratista, como si hubiera sido incluido en ambos. El Contratista no podrá - sin mediar orden escrita de la Inspección - introducir modificación alguna.

Cuando los planos contengan indicaciones u observaciones relativas a los materiales a emplear, formas de ejecutar los trabajos, etc., dichas indicaciones u observaciones deberán considerarse como Especificaciones Técnicas Particulares.

En caso de diferencias entre los planos de detalle, los planos generales y los planos tipos primará ese orden. Por último las notas y observaciones escritas primarán sobre las demás indicaciones.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la Obra "**PRESA DE EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RIO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA**" el Contratista deberá entregar la obra definitivamente terminada a entera satisfacción de la SOP, SSRH, en el plazo de NOVECIENTOS (900) DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la primer acta de replanteo.

ARTÍCULO 30. AJUSTES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

A los fines de la aplicación del Artículo 32º del P.T.B.C., se consideraran extensiones en los plazos a las siguientes causas:

a) Días de lluvia:

Dado que el plazo de ejecución ha sido calculado sobre la base de considerar VEINTICUATRO (24) días trabajados en el mes, solo se considerará un mayor plazo por efecto de las lluvias, cuando en el mes se hayan trabajado menos días que los citados por esa causa. A tal fin la Inspección de Obra, confeccionará un parte mensual de días trabajados, el que será elevado en forma conjunta con la foja de medición.

Se define como "día de lluvia" que afecta el normal desarrollo de los trabajos, al período de veinticuatro (24) horas, utilizado por el Servicio Meteorológico Nacional como unidad de tiempo al que se refiere su registro de lluvia diaria y durante el cual la precipitación supere los diez (10) milímetros.

b) Otras causas:

Serán las enumeradas con a), b), c), d) y e) del citado Artículo 32º del P.T.B.C. Las huelgas se entenderán como causal de extensión del plazo contractual, siempre que no hayan sido declaradas ilegales por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 31. REPLANTEO DE LAS OBRAS.

El replanteo comprenderá la puesta a disposición del Contratista de la totalidad de los terrenos utilizados para la ejecución de las obras previstas en el proyecto.

No obstante ello el replanteo podrá realizarse en forma parcial respetando el plan de trabajos presentado por la Contratista en su oferta.

Cuando causas fortuitas impidan materialmente el replanteo de alguna o de algunas partes de la obra, sin que ello, al solo juicio del Comitente, sea obstáculo para iniciar los trabajos y proseguirlos, el Contratista estará obligado a aceptar el replanteo parcial sin que ello le de derecho a la ampliación del plazo estipulado. Todos los gastos que demande el cumplimiento del presente Artículo, tanto de personal como de materiales, útiles u otros, correrán por cuenta del Contratista y estarán prorrateados en los demás ítem del Contrato.

El Acta de replanteo parcial o total deberá realizarse en el término de CINCO (5) días corridos a partir de la firma del contrato.

Todos los gastos que demande el cumplimiento del presente Artículo, tanto de personal como de materiales, útiles u otros, se considerarán incluidos todos en el ítem: INSTALACION DEL OBRADOR Y MOVILIZACION DE EQUIPOS.

ARTÍCULO 32. INICIACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJOS.

Con referencia al Artículo 19º del P.T.B.C., el Contratista queda obligado a dar inicio efectivo de los trabajos dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

Por otra parte, en un plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de replanteo, el Contratista deberá presentar a consideración de la Inspección de Obra, el Plan de Trabajos ajustado a la fecha de iniciación de los trabajos para su aprobación.

ARTÍCULO 33. TRABAJOS A EJECUTAR CON TERCEROS.

La Repartición podrá contratar por su cuenta, durante la ejecución de la obra, todo trabajo no previsto en el contrato y que sea necesario a juicio de la misma, esté o no el Contratista en condiciones de ejecutarlo y sin que el mismo tenga derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 34. LETREROS.

A los quince (15) días corridos desde la firma del Acta de Replanteo, el Contratista deberá colocar cuatro (4) carteles de Obra según plano de **Anexo O** y ubicación que determine la SSRH por intermedio de la Inspección.

Durante todo el plazo de vigencia del Contrato, la Contratista deberá así mismo encargarse de su mantenimiento y reposición.

Los gastos que se originen por estos conceptos son por cuenta del Contratista y se consideran prorrateados en los demás ítem del contrato.

ARTÍCULO 35. GASTOS DE OBRA.

El Presupuesto general y los precios unitarios o globales de cada ítem particular ofertados por la Contratista deberán cubrir todos los gastos necesarios para la ejecución y entrega de la obra contratada a satisfacción de la "Repartición". En consecuencia, correrán por cuenta del Contratista todos los gastos que origine por todo concepto la obra a construir, materiales, salarios, seguros, enseres, equipos, energía, gastos notariales o técnicos, combustibles, lubricantes, mantenimiento de equipos y todo otro gasto emergente de la necesidad de

construir y entregar los trabajos completamente terminados conforme a la documentación contractual.

Estos gastos, cuando tengan incidencia directa en un ítem determinado, se cargarán en el que corresponda y se considerarán integrando el costo primario de los análisis de precios que el Oferente deberá considerar para la Licitación.

Cuando se trate de gastos indirectos o no especificables por ítem, se considerarán incluidos en los gastos generales totales de la oferta.

ARTÍCULO 36. PLANOS CONFORME A OBRA.

La presentación de estos planos deberá realizarse en láminas vinílicas, cinco (5) copias de cada una, dibujados en Autocad versión 2000 (o última versión en plaza), debiendo entregarse copia de los respectivos archivos *.dwg en formato digital (CDs). Una vez aprobados por la Inspección, los planos serán entregados al Comitente con anterioridad al Acta de Recepción Provisoria. Es decir, que el tiempo que demanden las tareas inherentes a la confección de los mismos, se considera incluido en el plazo contractual de las obras y por lo tanto el Comitente no suscribirá el Acta de Recepción Provisoria si el Contratista no hubiera entregado la totalidad de los planos conforme a obra, previamente aprobados por la Inspección.

Las medidas de los planos se ajustaran a las normas IRAM que indique la Inspección. En cuanto al contenido, traducirán lo más fielmente posible la obra realizada. Serán desarrollados tomando como base los del proyecto incorporado en la documentación contractual, incluyendo dimensiones, cotas, especificaciones, notas, referencias y las modificaciones que hubieran resultado de la ejecución de las obras.

Los gastos que demanden la confección de los CDs y los planos respectivos no recibirán pago directo alguno, considerándose incluidos en los gastos generales de la obra.

Para aquellas obras que modifiquen, afecten o requieran nuevas construcciones en instalaciones fijas que pertenezcan a otras administraciones, el Contratista deberá presentar además de los planos conforme a obra a satisfacción de la Inspección, documentación similar que esas administraciones requieran, en las formas, cantidades y plazos habituales de cada una, corriendo los gastos del caso por su cuenta y cargo.

Si entre la Recepción Provisoria y la Definitiva de la obra, se produjese cualquier alteración y/o modificación en la obra ejecutada, ésta deberá volcarse en los planos de obra respectivos con anterioridad a la Recepción Definitiva y no se suscribirá el Acta correspondiente hasta que se haya cumplimentado este requisito.

ARTÍCULO 37. AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Queda a cargo del Contratista la obtención y pago de todos los volúmenes de agua necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras. Los importes resultantes, se considerarán incluidos dentro de los precios contractuales de los ítems respectivos.

ARTÍCULO 38. ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS OBRAS.

Será provista y costeadada por el Contratista quedando a su cargo todos los trámites necesarios ante la Empresa respectiva para su obtención.

El Contratista será responsable de la provisión de los equipos necesarios, para asegurar la continuidad del abastecimiento de energía eléctrica, siendo de su absoluta responsabilidad toda eventualidad que incida en la ejecución de las obras, no pudiendo aducir como causal de interrupción de las tareas o de prórroga del plazo contractual, la interrupción en el servicio de energía eléctrica, baja de tensión, etc.

Los gastos que se originen por este concepto se considerarán incluidos en los precios contractuales de los ítems respectivos.

ARTÍCULO 39. REPARACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES.

El Contratista al efectuar las excavaciones u otros trabajos, deberá tomar las precauciones necesarias para evitar el deterioro de instalaciones u obras existentes. En el eventual caso que se produzca dicho deterioro, la Contratista será responsable única por el daño producido a la Empresa prestataria del servicio y/o a terceros y será de su exclusiva responsabilidad la reparación del mismo en forma inmediata, a fin de no interrumpir los servicios.

Las obras o servicios afectados, deberán readecuarse en forma definitiva en base a las instrucciones que imparta al respecto el Organismo o Empresa que vea impedido su normal servicio o funcionamiento.

En todos los casos, sin excepción, los gastos ocasionados correrán por cuenta del Contratista y se considerarán incluidos en los precios contractuales de los ítems respectivos.

ARTÍCULO 40. PERMISOS PREVIOS.

El Contratista deberá contemplar que los permisos para realizar tareas que afecten terrenos, estructuras, instalaciones, etc., pertenecientes a Reparticiones o Empresas Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales, Empresas Privadas de Servicios Públicos, o Particulares, serán gestionados por su cuenta y cargo ante quien corresponda, en nombre de la Repartición

Los gastos de su gestión incluirán la elaboración de toda la documentación conforme a las exigencias de los Organismos del caso, honorarios de gestión y aprobación, aranceles y demás gastos inherentes y consecuentes del otorgamiento del permiso.

Estas erogaciones se considerarán incluidas en el Presupuesto de la Oferta, y no darán lugar a compensación extra de ninguna naturaleza, pudiendo ser explicitadas como gastos directos dentro del precio unitario de los ítems involucrados.

En el caso que el Contratista deba realizar tareas que interfieran o afecten estructuras o instalaciones de la red vial nacional que se encuentran bajo el régimen de Concesión de Obra Pública, los permisos pertinentes se solicitarán al Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) dependiente de la SOP. Dicho órgano de control coordinará la ejecución de las tareas objeto del permiso con el desarrollo de los trabajos del Concesionario vial.

El Contratista deberá iniciar los trámites de permisos a que se refiere el presente Artículo, con una antelación que asegure contar con dichas autorizaciones en el momento de la iniciación del trabajo respectivo, según la fecha programada para el mismo en el Plan de Trabajos Aprobado.

ARTÍCULO 41. PASOS PROVISORIOS.

Durante el período que demande la ejecución de los trabajos, el Contratista realizará los mismos de modo de asegurar que las tareas no perturbarán el medio ambiente y el libre desenvolvimiento de las actividades normales de los predios vecinos. Deberá ocasionar la menor molestia posible al tránsito, adoptando medidas adecuadas para la circulación vehicular.

El Contratista será el único responsable de los accidentes ocasionados por deficiencias de señalamiento o de medidas de protección.

Con treinta (30) días de antelación a la realización de cada desvío de tránsito, el Contratista presentará a la Inspección de Obra el detalle de la señalización a realizar y adjuntará

autorización escrita de la autoridad competente del lugar. No podrá materializarse desvío alguno que no cuente con la autorización previa de la Inspección de Obra de la Obra. Las demoras que ocasione esta tramitación, no serán causales de ampliación del plazo contractual.

Una vez habilitada la obra, el Contratista está obligado a retirar los pasos provisionales que hubiera construido.

Los gastos por estos conceptos no reciben pago directo y se considerarán prorrateados en los ítems de la obra.

ARTÍCULO 42. APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El procedimiento para la aprobación de la documentación técnica que el Contratista pudiera eventualmente presentar seguirá la siguiente modalidad:

1.- Se presentará a la Inspección de la Obra que la examinará y la calificará en una de las siguientes formas:

- Código 1: Aprobada.
- Código 2: Aprobada con observaciones.
- Código 3: Examinada y devuelta para corrección.
- Código 4: Rechazada (por ser defectuosa o técnicamente inaceptable).

2.- Luego la Inspección la remitirá a la Supervisión para que tome conocimiento y realice las observaciones que pudieran corresponder. Si ésta no se expidiere en un plazo de siete (7) días corridos, implica que no existen observaciones.

3.- Una copia de cada documento calificado será devuelta al Contratista sin observaciones para el caso de aprobación - Código 1 - o con las observaciones que hubiera merecido para los otros casos citados. El Contratista dispondrá de un plazo de veinte (20) días corridos para adecuar la documentación técnica que el Comitente califique con los Códigos 2, 3 y 4. Dicho plazo incluye el período comprendido entre la fecha de devolución de la documentación y la fecha de su nueva presentación, siendo esta última la que se registre como ingreso por el Comitente.

El Contratista no tendrá derecho alguno a solicitar ampliación de los plazos de entrega de la obra o de la documentación a causa de correcciones a la Documentación Técnica que resulte calificada en los Códigos 2, 3, o 4.

El Contratista podrá consultar a la Inspección anticipadamente sobre aspectos y directivas generales con la finalidad de facilitar la aprobación de la documentación técnica.

ARTÍCULO 43. INSTALACIÓN DEL OBRADOR.

La instalación del obrador deberá iniciarse dentro de los cinco (5) días corridos de firmada la primer Acta de Replanteo.

El Contratista montará sus oficinas, depósitos y obradores en la zona cercana a la Obra, que será delimitada mediante un cerco de alambre. Las instalaciones de este obrador, serán del tipo desmontables, seguras y confiables.

El Contratista será responsable del orden y seguridad dentro del obrador. Previo a la recepción provisional y luego de finalizada la obra, el Contratista deberá desmontar y despejar el área ocupada.

Todos los costos que demande este obrador serán por cuenta y cargo del Contratista.

Dentro del plan de trabajos el Oferente deberá indicar la instalación del o los obradores.

El Contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones que se requieran para la realización de la obra y resguardo del material a emplear en ella.

Todos los locales provisionales deberán ser conservados por el Contratista en perfecto estado de higiene.

El Contratista tendrá a su cargo exclusivo la iluminación y calefacción del obrador, la provisión de agua potable y la evacuación de los líquidos residuales y cloacales y deberá mantener accesos transitables en toda época para la operación del obrador, campamento y distintas áreas de la obra.

El obrador podrá ser emplazado por el Contratista en terrenos fiscales, debiendo realizar por su cuenta y cargo todas las tramitaciones necesarias para tal fin. Cuando la construcción del obrador afecte terrenos fiscales, una vez terminada la obra, éstos deberán quedar en el mismo estado en que fueron facilitados.

La ocupación de terrenos privados para la instalación del obrador y campamentos, será a exclusiva responsabilidad y cuenta del Contratista, que también será el único responsable de los daños y perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada.

En el obrador se dispondrá de un recinto destinado a Primeros Auxilios, que deberá reunir las condiciones de higiene acordes con su destino, conteniendo un lavatorio con agua fría y caliente, una camilla, un armario con los elementos indispensables y aquellos necesarios para la reposición de los botiquines (Artículo 58º: "Ambulancia y botiquines")

ARTÍCULO 44. PARTES DE TRABAJO Y CONTROL DE LA MARCHA DE LOS MISMOS.

a) Partes de trabajo:

1. Diariamente el Contratista presentará un parte donde conste la cantidad de personal y equipo afectado por cuadrilla, en cada frente de trabajo, discriminado por tareas.
2. Con frecuencia mensual el Contratista elevará a la Inspección (en las fechas que ésta determine) un parte de los trabajos ejecutados en ese período, con una descripción precisa de las obras construidas, movimiento de equipos y personal y cualquier otro elemento o información que hagan al contralor y vigilancia de los trabajos, como así también a las certificaciones de obra.

b) Control sobre la marcha de los trabajos:

3. El Contratista estará obligado a presentar dentro de los diez (10) días corridos de terminado cada bimestre una memoria de la marcha de los trabajos. Esta obligación la deberá cumplir en todos los casos, aún cuando la obra no hubiera abarcado todo el bimestre. Si existiera atraso con respecto al Plan de Trabajos en vigencia, deberá indicar claramente las causas, señalando aquellas que estime justificadas, a los efectos de la aprobación del Plan de Trabajo Modificado.
4. La Inspección se reserva el derecho de aceptar o desestimar las causales aducidas. En todos los casos el Contratista deberá hacer el correspondiente reclamo dentro de los dos (2) días hábiles de producido el rechazo por parte de la Inspección.

ARTÍCULO 45. LIMPIEZA DE LAS OBRAS.

El lugar de las obras se deberá mantener permanentemente limpio. La Inspección pondrá términos para efectuar la limpieza. Si así ocurriera y si el Contratista no cumpliera con las órdenes recibidas, podrá imponérsele una multa diaria del uno (1) por cien mil hasta el un (1) por diez mil del monto de contrato, sin perjuicio de poderla realizar a costa del Contratista.

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Artículo se considerarán incluidos en los gastos generales de la obra.

ARTÍCULO 46. LIMPIEZA FINAL.

Una vez terminados todos los trabajos y antes de la Recepción Provisoria, el Contratista está obligado a retirar todos los sobrantes y desechos de materiales, cualquiera sea su especie como así mismo a ejecutar el desarme y retiro de todas las construcciones provisorias utilizadas para la ejecución de los trabajos, a excepción de aquellos casos en que se disponga su permanencia hasta la Recepción Definitiva.

Los gastos que le demande al Contratista el cumplimiento del presente Artículo, estarán contemplados en el ítem "Reacondicionamiento de zonas ocupadas".

CAPITULO V. NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 47. ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LICITATORIOS.

En referencia al Artículo 34º del P.T.B.C., si durante la ejecución de los trabajos se suscitasen diferentes interpretaciones sobre una misma cuestión se resolverá con el siguiente criterio de prioridad, salvo expresa mención en contra respecto al punto cuestionado:

- 1- Ley N° 13064, sus modificaciones y reglamentaciones y demás normativa vigente a nivel nacional como así también el Decreto 1381/01.
- 2- Contrato.
- 3- Notas aclaratorias de la Repartición previas al acto de licitación.
- 4- Planos.
- 5- Pliegos.
- 6- Presupuesto Oficial.

ARTÍCULO 48. ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Se establece que en caso de discrepancia de los documentos del proyecto, primará el orden siguiente:

- 1- Memorias incluidas en el pliego:
 - a) Memoria Descriptiva.
 - b) Memoria Técnica
- 2- Planos de obra Licitada incluidos en el Legajo:
 - a) De detalle.
 - b) De conjunto.
- 3.- Pliegos:
 - a) De Condiciones Legales Particulares y Complementarias (P.C.L.P.C.).
 - b) De Especificaciones Técnicas Generales.
 - c) De Especificaciones Técnicas Especiales.
 - d) Tipo de Bases y Condiciones (P.T.B.C.).
- 4.- Presupuesto Oficial.

Si la discrepancia apareciera en un mismo plano, entre la dimensión apreciada a escala, y la expresada en cifras, primará esta última, salvo que el error fuera evidente.

CAPITULO VI. INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTRALOR

ARTÍCULO 49. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA REPARTICIÓN.

El Comitente tomará a su cargo la Supervisión e Inspección de los trabajos a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, como así también la vigilancia y el contralor de los mismos, por intermedio de personal permanente o eventual que se designe al efecto o contratando el Servicio, conforme resuelva oportunamente.

La Supervisión será ejercida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos quien resolverá todas las cuestiones específicas concernientes al Proyecto e indicará, si fuese necesario, la marcha que deben seguir los trabajos para ajustarse al Pliego de Licitación.

La Inspección ejercerá la función de vigilancia y contralor de la ejecución de la obra como así también su certificación, asumiendo la representación de la Repartición en la misma. Ante ella, el Contratista deberá presentar cualquier tipo de reclamo que estime pertinente.

Tanto la Supervisión como la Inspección tendrán en todo momento libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista, a los fines de revisar la documentación pertinente, materiales acopiados, trabajos realizados o en ejecución o cualquier otra actividad destinada al correcto cumplimiento de las funciones respectivas.

ARTÍCULO 50. INSPECCIÓN DE OBRA - ÓRDENES DE SERVICIO - PEDIDO DE EMPRESA Y ACTAS.

La Inspección contará con personal profesional, técnico y auxiliar designado al efecto.

Además de lo especificado en el PETE - CAPITULO IV, el Contratista deberá proveer a la Inspección tres (3) registros para Ordenes de Servicio, Pedidos de Empresas y Actas de tres (3) hojas por folio (triplicado) encuadernados en forma de block que se destinarán al asiento de las Ordenes de Servicio, Pedidos de Empresas y Actas que se originen durante la construcción de la Obras. Estos registros estarán foliados y serán rubricados por la Supervisión y se encontrarán permanentemente en la oficina de la Inspección.

Todas las órdenes que imparta la Inspección, como los pedidos que formule el Contratista, no tendrán validez si no se hicieran por intermedio de los respectivos registros.

En el Registro de Actas se dejará constancia de las que se confeccionan en cada etapa de las Obras, del cumplimiento que dé el Contratista a las exigencias del Contrato y de los convenios especiales que se acuerden entre el Comitente y el Contratista.

Respecto de las multas establecidas en el Artículo 38 del P.T.B.C., el monto será como mínimo el equivalente al uno (1) por cien mil del monto del contrato, siendo el máximo aplicable el equivalente al uno (1) por diez mil de dicho monto, pudiendo además el Comitente ejecutar por sí o por terceros en cualquier momento a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe de los créditos de éste último.

ARTÍCULO 51. LOCALES Y ELEMENTOS A PROVEER PARA LA SUPERVISIÓN Y LA INSPECCIÓN DE OBRA.

El Contratista deberá proveer, sin cargo, en cumplimiento a este Artículo, todo lo que se especifica en la Sección 18 del Pliego de Especificaciones Técnicas Especiales "OBRADOR Y MOVILIZACION DE OBRA".

ARTÍCULO 52. MOVILIDAD.

El Contratista deberá proveer, sin cargo, en cumplimiento a este Artículo, todo lo que se especifica en la Sección 18 del Pliego de Especificaciones Técnicas Especiales "OBRADOR Y MOVILIZACION DE OBRA".

ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA.

En relación con el Artículo 39º del P.T.B.C., la Empresa Contratista deberá contar permanentemente en la obra con un Representante Técnico que será un profesional de nivel universitario, matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de su jurisdicción, con título habilitante de Ingeniero Hidráulico o Civil, desempeñándose como responsable técnico de la Empresa ante la Repartición, en todo lo que se refiere a la oferta, adjudicación y contratación de los trabajos, y cuya designación estará sujeta a la aprobación de la Repartición.

El Representante Técnico del Contratista será el encargado de la Conducción Técnica de los trabajos, responsable principal de recibir y cumplimentar las órdenes de servicio y demás directivas emanadas de la Inspección de Obra. Será inexcusable su presencia permanente en el lugar de los trabajos, en especial al efectuarse los replanteos y mediciones para la certificación de los trabajos.

Solamente podrá ausentarse durante breves lapsos y por causas debidamente justificadas, debiendo contar para ello con la autorización previa de la Inspección.

En estos casos designará un reemplazante para cubrir esa ausencia con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles, quien para quedar en funciones, deberá contar con la autorización de la Inspección.

El Contratista deberá presentar antes de la iniciación de los trabajos, una declaración jurada sobre los cargos públicos que ha desempeñado el profesional que propone como Representante Técnico y la fecha de cesación de sus servicios.

La falsedad comprobada de la declaración jurada, además de las sanciones penales y administrativas que correspondan, obligará al Contratista a sustituir de inmediato el representante, por otro aceptable para la Repartición, a su exclusivo juicio.

La ausencia injustificada en obra del representante del Contratista, hará pasible a éste, de una multa diaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo "Multas" inciso d) "Faltas e infracciones" de este Pliego.

El Oferente deberá contar, para el Acto de Apertura de la Licitación con un profesional de nivel universitario, matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de su jurisdicción, con título de Ingeniero Civil. Dicho profesional refrendará la propuesta y toda otra documentación de la misma, acompañando la firma del Oferente, desempeñándose como responsable técnico de la Contratista ante la Comitente y/o Supervisión en todo lo que se refiere a la Oferta, adjudicación y contratación de los trabajos. Este Representante podrá ser el mismo o no, que luego se nombre para ser el Representante Técnico de la Contratista.

CAPITULO VII. REGIMEN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 54. NORMA GENERAL.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 55. NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Seguridad e Higiene N° 19587, del decreto 351/79 y de todas las normas conexas.

En particular, deberá observar todas las disposiciones del Decreto 911/96 "Higiene y Seguridad en el Trabajo: Reglamento para la Industria de la Construcción".

Al efecto, presentará conjuntamente con su oferta el programa de prevención a desarrollar, la capacitación prevista, el reglamento interno en la materia y la organización del Servicio de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Mensualmente entregará a la Inspección la información estadística sobre accidentes y enfermedades de trabajo.

Ante el incumplimiento de estas disposiciones, la Inspección suspenderá la certificación de los trabajos.

ARTÍCULO 56. ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

El Contratista proveerá a su personal la ropa de trabajo adecuada, en función de la tarea que desarrolle cada agente y a la época del año de que se trate.

Atento a la diversidad de rubros que intervendrán en la obra lo que implica que el Contratista trabajará simultáneamente con su personal y otros, se ha dispuesto establecer un sistema de individualización del personal mediante el color de los cascos a utilizar que será determinado con la Inspección. Asimismo el personal dependiente del Contratista llevará adherido un distintivo identificando el nombre del agente y de la firma. No obstante lo precedentemente expuesto el Contratista deberá ajustarse a las normas y dictámenes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTÍCULO 57. PERSONAL DE VIGILANCIA.

El Contratista deberá tener en obra, vigilancia permanente durante las veinticuatro horas, mientras dure la misma y hasta la recepción provisoria de todos los trabajos.

A tal efecto deberá observar las disposiciones que rigen sobre feriados, descansos y relevos del personal.

ARTÍCULO 58. AMBULANCIA Y BOTIQUINES.

La Contratista dispondrá en forma permanente y durante todo el período de obra de una unidad móvil ambulancia, que se localizará en un lugar de la zona de obra que pueda atender de la mejor manera posible eventuales emergencias. Dicha unidad contará con los elementos básicos indispensables para las características del servicio que debe cumplir incluyendo un equipo de radio o teléfono móvil. Se dispondrá de un chofer y un encargado de las evacuaciones con conocimientos de primeros auxilios.

En caso que la Inspección lo considere conveniente, esta ambulancia podrá ser reemplazada por un servicio contratado de emergencias, a entera satisfacción de aquella. También se dispondrán botiquines de primeros auxilios en cada frente de trabajo equipados

con los elementos indispensables. Los mismos deberán disponerse en cantidad suficiente como cubrir todos los frentes de trabajo y estarán equipados con los elementos indispensables para atención de primeros auxilios.

Además el obrador deberá contar con una sala de primeros auxilios para atención rápida (de acuerdo a lo especificado en la Sección 18 del Pliego de Especificaciones Técnicas Especiales), para la posterior derivación si fuera necesario a la ciudad más cercana, la misma deberá disponer de medicamentos y camilla.

ARTÍCULO 59. NOMINA DEL PERSONAL EMPLEADO.

Será obligación del Contratista presentar, dentro de los diez (10) días corridos de iniciada la obra la nómina del personal empleado, discriminándolo en personal estable y personal transitorio y comunicará mensualmente a la Inspección toda alta y/o baja que se produzca, así como la fecha del acontecimiento.

ARTÍCULO 60. SEGUROS DEL PERSONAL.

El contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación:

1) Copia del contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigente en materia de Higiene y Seguridad en la construcción – Leyes N° 19.587 y 24.557 y su reglamentación Decreto N° 911/96 y las Resoluciones SRT N° 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 552/01, como así también toda otra norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra.

2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente.

Seguro de accidentes personales que cubra al personal del comitente afectado a la obra, a terceros que ingresen a la misma, y a quienes ejecuten trabajos sin relación de dependencia con la contratista o eventuales subcontratistas.

El Comitente comunicará al Contratista la nómina del personal afectado a la inspección y supervisión de la obra, hasta un máximo de 6 personas, las que deberán asegurarse en pólizas individuales e intransferibles por un monto equivalente, para cada una, al del seguro del Representante Técnico del Contratista, que deberán cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, incapacidad permanente y muerte, consecuencia de siniestros ocurridos tanto en obra como in itinere.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, a nombre del Contratista y del Comitente, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

El monto de dicho seguro será por un valor no menor al 5% del monto del contrato o a \$ 2.000.000,-, lo que resultare mayor.

Seguro de All Risk, asegurando la obra contra incendio, inundación, terremoto y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Provisoria.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente, debiendo las pólizas establecer en forma expresa la obligación del Asegurador de notificar al Comitente las omisiones o incumplimientos de cualquier naturaleza en que incurriese el Contratista.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

El contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. El Comitente, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada esa decisión.

La contratación de seguros por parte del Contratista no limitará ni disminuirá su responsabilidad cualquiera sea la contingencia que ocurra y le sea atribuible.

Todas las pólizas de seguros serán entregadas a la Repartición antes de iniciarse las obras sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en conceptos de certificados.

ARTÍCULO 61. CONFORMIDADES.

Las empresas oferentes aceptan - entre otros - de plena conformidad y sin derecho a reclamo alguno, los siguientes aspectos establecidos en las leyes de aplicación, sus decretos reglamentarios y documentación licitatoria:

- a) Que las ofertas incompletas no serán consideradas.
- b) Que se le podrá pedir aclaraciones o informaciones adicionales, sin derecho a modificar la oferta.
- c) El período establecido para el mantenimiento de ofertas y de la garantía respectiva, así como los tipos y monto de garantía, fianzas y seguros exigibles según el Pliego Tipo de Bases y Condiciones y el presente.
- d) El Plazo establecido en la Reglamentación de la Ley Nacional Nº 13064 para la firma del contrato, si se le adjudica la obra.
- e) La forma y plazo de pago de certificados de obra, retenciones y penalidades.
- f) En relación a causas de fuerza mayor, rescisión del contrato o cesión de la obra se atenderá a lo dispuesto por la legislación nacional y el presente Pliego.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 62. CAMINOS Y ACCESOS DE SERVICIOS.

Antes de la iniciación formal de la obra, el Contratista deberá dejar en perfectas condiciones de tránsito el o los caminos de accesos existentes y aquellos necesarios para acceder a los lugares de trabajo u obradores. Todo trabajo de desmonte para apertura, ensanche o construcción de los mismos, deberán ser complementados con el necesario destronque y limpieza de la zona o franja a utilizar para camino.

El Contratista estará obligado a realizar todo trabajo de relleno, compactación, abovedamiento, cuneteado, enripiado o afirmado, etc., que la Inspección estime necesario, teniendo en cuenta que los caminos deberán quedar en estado de ser utilizados hasta la recepción definitiva.

El costo del desmonte sea para los fines de ejecución o para mantener las distancias mínimas de seguridad, en los casos que corresponda, estará a cargo del Contratista, quien deberá tenerlo en cuenta al formular su oferta.

Los alambrados que el Contratista considere necesario abrir, deberán ser restituidos por la misma a su estado original al término de la ejecución de los trabajos del sector, a que hubiera dado lugar la necesidad de la apertura de los mismos.

El Contratista será responsable por el incumplimiento de esta condición.

El Contratista deberá en todo momento mantener el lugar de operación libre de obstáculos, desperdicios de material y basura además de retirar todo material sobrante o instalaciones temporales tan pronto como su uso no sea necesario para la ejecución de las obras motivo de este contrato.

Al término de las obras, el Contratista dejará los lugares de trabajo limpios a satisfacción del Comitente y/o Supervisión.

ARTÍCULO 63. SEÑALIZACIÓN.

Es obligación del Contratista señalar de día con letreros y banderas reglamentarias y por la noche con luces de peligro, toda interrupción u obstáculos en las zonas de tránsito, vehicular y peatonal, incluidos los desvíos que se programen, calles circundantes que se utilicen y en los lugares en donde exista peligro para el mismo, en número y disposición necesarios para evitar cualquier accidente.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Contratista deberá cumplimentar las disposiciones vigentes al respecto que fijan las Reparticiones con jurisdicción pertinente, en especial aquellos establecidos en el **Manual de Señalamiento** de la Dirección Nacional de Vialidad, y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Catamarca.

Durante la ejecución de las Obras, deberá dejarse expedito el tránsito por las calles o caminos transversales y en la medida posible, por los ocupados por las Obras. Cuando sea imprescindible interrumpir el tránsito, el Contratista requerirá la previa autorización de la autoridad competente del lugar, la que determinará el número y lugar de emplazamiento de los letreros indicadores que aquel deberá colocar a fin de encauzar el tránsito por los desvíos.

Las señales deberán conservarse permanentemente en buenas condiciones de visibilidad diurna y reflectancia nocturna, por lo que deberán mantenerse siempre limpias, libres de polvos e inscripciones extrañas a su fin, y de todo otro elemento que obstaculice su fácil lectura.

Las señales que fuesen robadas deterioradas o inutilizadas por cualquier causa, deberán ser repuestas de inmediato.

Los gastos que demande el cumplimiento de este Artículo serán por cuenta del Contratista que será responsable de los accidentes o perjuicios a terceros que se deriven de su

incumplimiento, ello sin perjuicio de las multas que se establezcan en este Pliego (Artículo 76 "Multas" Inciso d) a que se hará pasible por cada infracción comprobada.

ARTÍCULO 64. COMODIDAD Y SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO.

El Contratista realizará el trabajo ocasionando las menores molestias posibles a terceros. Construirá las obras provisionales, auxiliares que fueran necesarias, estando a su cargo la conservación de las mismas de modo de asegurar su servicio continuo.

Deberá asegurarse asimismo el acceso a las propiedades.

Cuando sea necesario, a fin de asegurar la seguridad del tránsito vehicular y peatonal, colocará barandas de defensa y cualquier otro elemento que sea necesario a juicio de la Inspección.

Los gastos necesarios para el cumplimiento de las prescripciones de este Artículo serán por cuenta del Contratista, que será responsable de los accidentes o perjuicios a terceros que se derivan de su incumplimiento, ello sin perjuicio de las multas que se establezcan en este pliego a que se hará pasible por cada infracción comprobada.

El no cumplimiento de este Artículo hará pasible al Contratista de la aplicación de multa, según lo dispuesto en el Artículo 76ºd) del presente Pliego.

ARTÍCULO 65. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES.

El Contratista deberá informarse acerca de las Normas Municipales que pudieran tener vigencia en la jurisdicción comunal en que desarrolla la Obra. Esas normas deberán cumplimentarse y el costo que pudiera significar su observancia se considerará incluido en los precios del Contrato. Queda fijada la responsabilidad del Contratista en cualquier cuestión que se suscite con la Autoridad Local, originada por el incumplimiento de las normas mencionadas.

ARTÍCULO 66. OCUPACIÓN DEL TERRENO.

Los gastos que demande la ocupación y/o conservación de los terrenos para ser utilizados como depósitos, campamentos o cualquier destino de uso exclusivo del Contratista, lo mismo que ataguías o drenajes provisorios necesarios para la ejecución de las obras -que no reciban pago directo- correrán por su cuenta y cargo.

Asimismo estarán a su cargo los gastos de traslado provisorio y reposición posterior "in situ" de alambrados u otras instalaciones existentes -no previstas en el proyecto- que fuere necesario remover para el desplazamiento de las máquinas y la construcción de pasos provisorios y accesos a propiedades, evitando daños y perjuicios a vecinos del lugar o al tránsito local.

Los trabajos mencionados correrán por cuenta y cargo del Contratista y estarán incluidos en el ítem "Instalación de Obrador y Movilización de Equipos".

ARTÍCULO 67. PROTECCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

Los trabajos y operaciones necesarias para la protección de los edificios e instalaciones subterráneas amenazados en su estabilidad por la construcción de las Obras y los daños y perjuicios que pudieran sufrir a pesar de las precauciones adoptadas, serán por cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 68. GASTOS IMPRODUCTIVOS.

Son aquellos que demandan el mantenimiento de equipos y planteles, gastos de administración, conservación del obrador, distintos tipos de intereses por fianzas, fondo de reparos, etc.

Si se diera el caso de paralizar total o parcialmente por un término que exceda los treinta días corridos los trabajos por disposición de la Repartición y por motivos que sean imputables a ésta, se reconocerá, como gastos improductivos y por todo concepto un porcentaje del valor de los trabajos que de acuerdo con el plan de trabajos e inversiones deberían haberse realizado durante la paralización.

El monto total por todo concepto que la Repartición abonará por gastos improductivos será:

- Obras que no hayan tenido principio de ejecución o que los trabajos realizados no signifiquen más del cinco (5) por ciento de la producción programada: cinco (5) por ciento de lo que de acuerdo al Plan de Trabajos e Inversiones debía certificar en el período de paralización.

- Obras en ejecución, con trabajos realizados que signifiquen mas del cinco (5) por ciento de la producción programada: ocho (8) por ciento de lo que de acuerdo al Plan de Trabajos e Inversiones debía certificar en el período de paralización.

Correrá por cuenta del Contratista la demostración de los montos adeudados, sirviendo de elementos para confeccionar su demanda, los análisis de precios oportunamente presentados en la Licitación y ampliaciones de obra si fuese el caso.

Las reclamaciones del Contratista sobre gastos improductivos deberán ser presentadas a la Inspección dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que los motiva. Posteriormente, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del hecho que motivó el reclamo, el Contratista deberá fundamentar su reclamo y acompañar la liquidación correspondiente.

Si el Contratista efectuara sus reclamos y fundamentaciones fuera de los plazos consignados en el párrafo anterior el Comitente podrá desestimar los mismos.

ARTÍCULO 69. FORMULARIOS.

El Contratista suministrará los formularios para la medición de las obras, controles topográficos, de laboratorio, etc. que requiera la Inspección, según los modelos que la misma le proporcione. En todos los casos los gastos ocasionados serán a cuenta del Contratista y se considerarán incluidos en los gastos generales de la obra.

ARTÍCULO 70. PUNTOS FIJOS.

El Contratista colocará un punto fijo cada 200 m como mínimo, ubicados estratégicamente, de tal manera que desde todo punto de la obra se tenga visibilidad directa a por lo menos uno de ellos.

La totalidad de los puntos fijos serán acotados y referidos a la nivelación general del país, realizada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) y balizados a satisfacción de la Inspección. Asimismo se determinarán las coordenadas planas Gauss Kruger (IGM) de todos los puntos fijos.

Dentro de los quince (15) días corridos de la firma del primer Acta de replanteo el Contratista entregará a la Inspección un informe donde conste la ubicación de los puntos fijos, sus cotas, coordenadas planas y balizamiento.

Los gastos que se originen por este concepto correrán por cuenta y cargo del Contratista y se considerarán incluidos en el ítem “Instalación de Obrador y Movilización de Equipos”.

ARTÍCULO 71. MEDICIONES Y ENSAYOS.

Desde el comienzo del replanteo y hasta la Recepción Definitiva de la obra, el Contratista pondrá a disposición de la Supervisión- a su exclusivo cargo - personal, materiales, combustible, herramientas y todos los elementos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, controles de cualquier naturaleza, etc, como así mismo el mantenimiento y reposición en caso de rotura y/o robo.

Todos los elementos, materiales, herramientas, etc., deberán ser nuevos y estar en perfectas condiciones de uso y antes de su empleo deberán ser aceptados de conformidad por la Inspección. Serán devueltos al contratista en el estado en que se encuentren, al momento de la recepción definitiva de la obra.

Cuando la Inspección lo disponga se extraerá un juego de muestras o probetas de suelo, hormigón u otro material, adicional a los que se extraigan para los ensayos de rutina que se efectúen en el Laboratorio de obra. Este juego adicional será remitido por el Contratista al Laboratorio de Ensayos de Materiales que la SSRH decida, para concretar los ensayos de calidad exigidos.

Sin desmedro de los requerimientos que en tal sentido ordene la Inspección de Obra, El Contratista deberá proveer, como mínimo, el instrumental topográfico de acuerdo al listado que se indica en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Artículo 18.1.9. EQUIPO TOPOGRAFICO.

El costo de aprovisionamiento, instalación, reparación y reposición y ensayos que demande el cumplimiento del presente Artículo, y todos los gastos necesarios de materiales, herramientas, equipos, mano de obra, etc. para llevar a entera satisfacción las mediciones y ensayos, se considerará incluido en el ítem Instalación de Obrador y Movilización de Equipos.

CAPITULO IX. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTÍCULO 72. MODIFICACIONES Y ADICIONALES.

Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de obras, se registrarán por las prescripciones correspondientes para estos casos, previstos por la Ley N° 13064. Para determinar el porcentaje de mayor o menor gasto que deba ser regularizado, como consecuencia de alteraciones por modificación, ampliación o supresión de trabajos, el estudio se practicará en todos los casos respetando las condiciones previstas en la documentación licitatoria para formular la oferta, es decir, a la fecha de los precios básicos.

Cuando las modificaciones o reclamos de ampliaciones, parten del Contratista, las verificaciones y cálculos deberán ser realizados y refrendados por un profesional con título habilitante, el cual se hará responsable con su firma de los cálculos realizados, siendo presentadas previamente para aprobación de la Inspección de Obra.

Dicha Ingeniería será a cargo del Contratista, no recibiendo compensación o pago alguno.

La documentación técnica generada empleará Normativa C.I.R.S.O.C. (SIREA), o bien Códigos o Reglamentos alternativos con acuerdo de la Inspección de Obra. Los formatos a utilizar serán A4 para memorias, informes, etc. y A0 o A1 para planos y seguirá el trámite indicado en el artículo 42° "Aprobación de documentación técnica" de este Pliego.

CAPITULO X. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 73. FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

La fuente de financiamiento de los proyectos hídricos de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas, en la que se encuentra encuadrada esta obra, se regirá conforme lo dispuesto por el Decreto 1381/2001 "CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA". Estableciéndose como condición necesaria para el pago de los certificados, que cada uno de ellos con los que se tramite un pago, sea acompañado de los siguientes requisitos:

-Certificado Original de Obra conformado por el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación.

-Póliza de Seguro de Caución en sustitución del Fondo de Reparación, cuando se pretenda tal sustitución.

-Carta de Aceptación de Beneficiario de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según modelo adjunto como **Anexo P**

-Factura de la Contratista.

-Datos del o los beneficiarios (en caso de Cesión parcial); Cuenta Corriente Bancaria del Contratista o del Cesionario en su caso, en Pesos, en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal, Nro. de Cuenta y CBU).

-En caso de existir Cesión Parcial, acompañar Notificación fehaciente al deudor cedido (según Art. 1459 del Código Civil).

-Constancia de la AFIP de la inscripción del Contratista como agente de retención del Sistema Único de Seguridad (SUSS), Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias si correspondiese.

-Certificado fiscal para contratar, vigente, emitido por la AFIP.

-Constancia de excepción de impuestos, si correspondiese.

-Copia de las Declaraciones Juradas y de los comprobantes de pago de IVA, Ganancias y SUSS correspondiente al periodo del certificado de obra en el caso que el Contratista hubiera actuado como agente de retención de alguno de esos impuestos.

La factura deberá reunir los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, dictadas por la Dirección General Impositiva y hacer mención a la naturaleza del certificado, número y monto neto cuyo pago se tramite.

Cualquier demora en la presentación de la factura por parte del Contratista, será adicionada al plazo estipulado del pago.

ARTÍCULO 74. FONDO DE REPAROS.

Con referencia al Artículo 64 del P.T.B.C., del importe de cada certificado se descontará el cinco (5) por ciento para constituir el fondo de reparos, que se retendrá conjuntamente con la fianza contractual; ambos fondos serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la recepción definitiva de la obra.

Se permitirá sustituir el fondo de reparación en efectivo por una fianza bancaria a entera satisfacción de la Repartición, en las condiciones fijadas por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 5742/54, o por Títulos o Bonos Nacionales fijado por el Artículo 1º del Decreto Nº 8919/59, como asimismo por pólizas de seguro de cauición en las condiciones

establecidas por Ley N° 17804 y Decreto N° 411/69. Para las garantías se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 13°: "Garantía de mantenimiento de la oferta".

ARTÍCULO 75. INTERÉS POR MORA.

El Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora en las condiciones y modalidad establecidas por el Artículo 48 de la Ley N° 13064 y sus modificatorias.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 509 del Código Civil, la mora tanto del Contratista como del Comitente se producirá por el solo vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna.

ARTÍCULO 76. MULTAS.

Además de las penalidades de otro orden establecidas por este Pliego o por los demás documentos del contrato, se impondrán multas por las causas especificadas en los apartados siguientes. La imposición de las penalidades establecidas en este Pliego, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del Contrato.

Dejase establecido que a los efectos del cálculo de multas previstas en este Pliego y demás documentos del Contrato, debe interpretarse como monto contractual, al importe total de las Obras contratadas, redeterminado al momento de aplicación de la multa en el caso que se hubiera aplicado el Artículo "Normas para la redeterminación de precios".

a) Demora en la iniciación de los trabajos:

Si el Contratista no iniciare los trabajos a partir de los cinco (5) días corridos de la fecha del Acta de Replanteo inicial, de acuerdo en lo determinado en el Artículo "Iniciación de las obras y Plan de Trabajos" de las presentes Especificaciones, incurrirá en una multa equivalente al uno por diez mil (1/10000) del importe del contrato por cada día de demora en iniciar las obras, considerándose que éstas han dado comienzo cuando la Inspección extienda la constancia respectiva en el Libro de Actas.

En ambos casos la multa que se aplique, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la Obra por el número de días correspondientes a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo contractual, las prórrogas y ampliaciones concedidas.

b) Demora en la ejecución de los trabajos:

El incumplimiento del Plan de Trabajos y/o del Plazo Contractual (que incluye la total y correcta terminación de los trabajos) dará lugar a la aplicación automática de multas, las que se determinarán en la forma detallada más abajo.

El monto de las multas se determinará de la siguiente forma:

b.1) Cuando al vencimiento del plazo establecido en el contrato para la finalización de la obra y de las ampliaciones aprobadas, éstas no estén totalmente terminadas; los importes serán:

b.1.1.) Durante las cuatro (4) primeras semanas de mora el uno por mil (1/1000) del importe del contrato correspondientes a cada uno de los plazos vencidos por cada semana.

b.1.2) Durante las ocho (8) semanas siguientes, el dos por mil (2/1000) del importe del contrato correspondientes a cada uno de los plazos vencidos por cada semana.

b.1.3) Desde la semana número trece (13) en adelante, el tres por mil (3/1000) del importe del contrato correspondientes a cada uno de los plazos vencidos por cada semana, hasta un máximo del quince (15) por ciento del mismo valor, si el Comitente no resuelve con anterioridad la rescisión del contrato.

Si se prorroga la Fecha de Terminación contractual después de efectuado el pago de la multa, la Inspección de Obra corregirá cualquier pago excesivo a cargo del Contratista reajustando el certificado de pago siguiente.

El Contratista percibirá intereses sobre el pago excesivo, los cuales se calcularán desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro.

b.2.) Cuando el monto total de certificación de un determinado mes no alcance al ochenta por ciento (80%) del plan de trabajos e Inversiones aprobado para la misma fecha, el Comitente facturará mensualmente en concepto de multa, a partir del primer certificado que acuse el déficit de ejecución, los importes que a continuación se indican:

b.2.1) Durante las doce (12) primeras semanas el dos por mil (2/1000) del monto contractual de los trabajos correspondientes al total de la obra contratada, por cada semana.

b.2.2) Durante las semanas siguientes se aplicará el cuatro por mil (4/1000) del citado valor por semana hasta un máximo del quince por ciento (15 %) del mismo valor, si el Comitente no resuelve con anterioridad la rescisión del Contrato.

b.2.3) En el caso que las obras no se encuentren totalmente terminadas dentro del plazo aprobado para su ejecución total, a las penalidades que a esa fecha correspondan se adicionarán las contempladas en el punto b.1.) y los gastos de Inspección y Supervisión de Obra.

c) Incumplimiento de Ordenes de Servicio:

Se aplicará la multa equivalente al 1/20.000 del monto del contrato por cada día de mora.

d) Faltas e Infracciones:

Si el Contratista cometiera cualquier otra falta o infracción se hará pasible a una multa equivalente al uno por cincuenta mil (1/50.000) del importe del contrato por cada falta o infracción. Estas multas podrán ser reiteradas diariamente hasta el cese de la infracción.

La aplicación de multas no libera al Contratista de su responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Repartición o a terceros y demás penalidades que correspondiesen, así como la rescisión prevista en la Ley 13.064.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Los incumplimientos por parte del Contratista que den origen a la aplicación de multas, serán aplicados mensualmente por el Comitente al Contratista con fecha coincidente a la fijada para la certificación del mes en que se produjo el incumplimiento. Las órdenes de servicio que notifiquen esas multas deberán ser suscriptas por el Inspector de la obra

El Contratista podrá efectuar su descargo dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de notificado de la Orden de Servicio. Tal descargo será analizado por el Inspector de la obra quien, con su opinión, lo elevará para su resolución definitiva por parte del Comitente. La resolución de la SOP no podrá ser recurrida por el Contratista.

Si el Comitente resuelve aplicar la multa, el importe de la misma será descontado del primer certificado que se confeccione con posterioridad a la Resolución.

Si el Contratista no concretare su descargo dentro del plazo establecido de quince (15) días corridos, la multa quedará definitivamente consentida y en tal caso, será descontada directamente por la Inspección de obra del primer certificado a emitir.

En caso que el monto de las certificaciones libradas al pago no alcance a cubrir el importe de las multas devengadas, el Contratista deberá integrar de inmediato la diferencia que

resulte sin perjuicio de lo cual la Repartición podrá afectar la Garantía de obra y de contrato hasta tanto se cancele la multa.

ARTÍCULO 78. MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGOS.

No se computarán las obras o trabajos realizados que por cualquier motivo modifiquen el proyecto, si éstas no han sido previamente autorizadas por la Repartición y comunicadas por intermedio de la Inspección.

Los gastos en concepto de jornales de los ayudantes, útiles e instrumentos que sean necesarios emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, o en las verificaciones de las mismas, que la Inspección considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista y se considerarán incluidos en los precios unitarios de los ítems respectivos.

El pago de los trabajos contratados se hará mediante certificados mensuales por obra realizada, aprobados por la Inspección y visados por la Supervisión, aplicando los precios unitarios del contrato.

Dentro de los (45) cuarenta y cinco días de suscripta el ACTA DE INICIO DE OBRA se pagará al Contratista, en concepto de anticipo financiero, el CINCO POR CIENTO (5,0 %) del monto resultante de descontar al total del Contrato el valor del ítem INGENIERÍA DE OBRA, según lo prescripto por el Decreto N° 2236/2002, que se garantizará con una Póliza de Seguro de Caucción en las condiciones establecidas por el artículo 13 del Pliego de Condiciones Legales, Particulares y Complementarias. Dicho anticipo financiero se descontará proporcionalmente de cada certificado mensual, y se entenderá que congela el Contrato en el mismo valor porcentual.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisorios, sujetos a reajustes posteriores, hasta tanto se produzca la recepción provisoriosa de las obras.

Los trabajos realizados serán certificados mediante una planilla a denominar OBRA EJECUTADA.

Dichas planillas incluirán el volumen total de la obra realizada según el acta de medición respectiva.

Todos los importes a deducir sea por multas y/o por toda otra deducción que deba practicarse al Contratista y de la que esté debidamente notificado, se deducirán del importe neto a cobrar según el certificado de OBRA EJECUTADA.

De cada certificado de obra ejecutada se deducirá el cinco (5) por ciento, según lo establecido en el Pliego Tipo de Bases y Condiciones, para atender el Fondo de Reparos.

Este fondo podrá ser sustituido por cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 74º: "Fondo de reparos" del presente Pliego.

La composición de los Certificados de Obra Ejecutada y Certificado Resumen respectivo, será determinada por la Inspección.

La Inspección entregará al Contratista el diseño de la Planillas de Certificación dentro de los cinco (5) días corridos de iniciadas las obras a los fines de su implementación mediante Planilla de Cálculo Electrónica. Dentro de los quince (15) días corridos de iniciadas las obras, el Contratista someterá a aprobación de la Inspección el programa respectivo.

A los fines de la certificación mensual, el Representante Técnico conjuntamente con la Inspección, procederá a la medición de las obras realizadas en el mes, dentro del primer día hábil del mes siguiente. Si el Representante Técnico no concurriera, la Inspección ejecutará las mediciones y las pondrá a disposición de aquel sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza, hasta la confección del certificado final.

El Contratista confeccionará los certificados de obra ejecutada, aplicando los precios unitarios contractuales al cómputo resultante de la medición mensual y los presentará a la Inspección en cinco (5) copias dentro del día hábil siguiente al de la medición.

La Inspección aprobará u observará los certificados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción. De ser observado, el Contratista deberá rehacerlo dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

De no presentar el Contratista los certificados o no rehacerlos, la Inspección podrá decidir su confección de oficio.

De ser aprobados, la Inspección citará al Representante Técnico para firmar los certificados. De no concurrir dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, la Inspección los elevará de oficio, dejando constancia en el mismo certificado de la no concurrencia de aquel.

Los certificados serán abonados al Contratista dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir del último día hábil del mes en que se ejecutaran los trabajos que se certifican, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo 73° de este Pliego.

La certificación de los trabajos se realizará aplicando el sistema de contratación explicitado en el presente Artículo.

Todos los importes a deducir sean por multas y/o por toda otra deducción que deba practicarse al Contratista y de la que esté debidamente notificado, se deducirán del importe neto a cobrar.

ARTÍCULO 79. CERTIFICADO DE RECEPCION PROVISIONAL.

Realizada la Recepción Provisional de la obra, y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Contratista deberá presentar a la Inspección el certificado de Recepción Provisional.

El certificado de Recepción Provisional de la obra, totalmente ejecutada en todas sus partes de acuerdo con las obligaciones contractuales del Contratista, contendrá la enumeración correlativa del monto de contrato original, adicionales e imprevistos si los hubiera y otros trabajos ordenados por la Inspección, el detalle de todos los importes de los certificados y de todas las deducciones aplicadas por multas y/o otros conceptos.

La Inspección aprobará u observará el certificado, dentro del día hábil siguiente al de su recepción. De ser observado, el Contratista deberá rehacerlo dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

De no presentar el Contratista el certificado o no rehacerlo, la Inspección podrá decidir su confección de oficio.

De ser aprobado, la Inspección citará al Representante Técnico para firmar el certificado. De no concurrir dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, la Inspección lo elevará de oficio, dejando constancia en el mismo certificado de la no concurrencia de aquel. Este certificado seguirá el trámite ordinario de los certificados de obra ejecutada, y será abonado al Contratista dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo 73° de este Pliego.

ARTÍCULO 80. NORMAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Establécese un sistema para la redeterminación periódica de los precios en las contrataciones de obras públicas a largo plazo que se liciten. Rige para esta obra lo establecido por el Decreto N° 1.295 del 19 de julio de 2002 (Trascripto en el **Anexo Q**) y sus modificatorias posteriores, o por las Normas que a tal efecto se dicten en el ámbito nacional. Siempre que se cumplan, simultáneamente, los supuestos descriptos en el Inciso d) del Artículo 6° del Anexo que describe la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1.295/2002, se reconocerá en concepto de ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85,0 %) de la Variación de Referencia.

Se autorizará al Contratista a certificar las cantidades de obra ejecutada, en los períodos que corresponda, con los precios adecuados de la manera indicada en el párrafo precedente.

Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en el Artículo 5° del citado Anexo, y hubieran emitido opinión sobre el cálculo, los Organismos de control correspondientes, Comisión de Control y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios y Sindicatura General de la Nación, se tramitará la pertinente aprobación ministerial, certificándose las diferencias en más o en menos, según corresponda.

CAPITULO XI. RECEPCION DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 81. CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

a) Recepción provisional

Finalizada la obra y una vez que la INSPECCION y la SUPERVISION verifiquen que todos los trabajos se encuentren terminados de estricto acuerdo con las condiciones contractuales, que se hayan aprobado todos los planos conforme a obra y que se cumplimentaron las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como las que hubiese requerido el Comitente, éste extenderá el Acta de Recepción Provisional de las obras.

En dicha Acta constarán las ligeras deficiencias que el Contratista deba subsanar o corregir, y los detalles que deba completar.

En el caso que el Contratista se negare a corregir las deficiencias, el Comitente podrá ejecutar los trabajos por terceros, con cargo al Contratista.

Si existiesen trabajos mal ejecutados, el Comitente podrá suspender la Recepción Provisional, hasta que el Contratista efectúe las correcciones pertinentes. Si este no las realizare en el plazo estipulado, el Comitente podrá optar por recibir la obra de oficio y encarar la ejecución de los trabajos por terceros, con cargo al Contratista, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

El Comitente o la Inspección, a su exclusivo juicio y en oportunidad de la Recepción Provisional, podrá ordenar la realización de las pruebas y ensayos de materiales consignadas en los Pliegos, en este caso el Contratista suministrará, a su costa, el personal y los elementos necesarios para efectuar tales pruebas y ensayos. Si después de tres (3) días corridos de recibida la orden respectiva, el Contratista no hubiera preparado los elementos para hacer los ensayos se hará pasible de la aplicación de las multas establecidas en el Artículo "Multas", inciso d) de este Pliego.

Los gastos de cualquier índole que ocasione al Contratista la ejecución de los ensayos de recepción se encuentran incluidos en los gastos generales de la obra, como asimismo los gastos que requieran la conservación de las obras ya ejecutadas, hasta la recepción provisional de toda la obra contratada.

b) Recepción definitiva

Transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo "Plazo de Conservación y Garantía", del presente Pliego, tendrá lugar la recepción definitiva que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales (remoción de interferencias) a cuyo efecto se realizarán las pruebas que el Comitente estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las especificadas para la recepción provisional.

Si el Contratista no realizare los trabajos de conservación y reparación necesarios, previa intimación y vencido el término que se le establezca, el Comitente procederá a recibir la obra de oficio y determinará la proporción en que se afectarán las garantías y créditos pendientes sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el Registro Nacional de Constructores y Firms Consultora de Obras Públicas. De las actas de recepción deberá entregarse al Contratista una copia autenticada.

El Comitente podrá disponer si lo considera procedente, antes de la Recepción Definitiva, el control total de las obras mediante una comisión designada al efecto. Dichos controles se harán en puntos casuales, pudiéndose aumentar la frecuencia en la zonas donde considere dudoso el cumplimiento de las especificaciones. Estos controles, de ninguna manera sustituirán a los establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Los gastos de cualquier índole que ocasione al Contratista la ejecución de las pruebas o controles citados, se considerarán incluidos en los gastos generales de la obra, como asimismo los gastos que le demande la conservación de las obras hasta la Recepción Definitiva.

Realizada la Recepción Definitiva de la obra, y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Contratista deberá presentar a la Inspección el certificado de Recepción Definitiva, por el cual se procederá a la devolución del "Fondo de Reparación" (Artículo 74° del P.C.L.P.C) y al pago de eventuales liquidaciones pendientes.

La Inspección aprobará u observará el certificado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su recepción. De ser observado, el Contratista deberá rehacerlo dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

De no presentar el Contratista el certificado o no rehacerlo, la Inspección podrá decidir su confección de oficio.

De ser aprobado, la Inspección citará al Representante Técnico para firmar el certificado. De no concurrir dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, la Inspección lo elevará de oficio, dejando constancia en el mismo certificado de la no concurrencia de aquel. Este certificado seguirá el trámite ordinario de los certificados de obra ejecutada, y será abonado al Contratista dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo 73° de este Pliego.

ARTÍCULO 82. PLAZO DE CONSERVACIÓN Y GARANTÍA.

Entre la recepción provisional y definitiva de la obra se establece como Plazo de Conservación y Garantía, el término de TRESCIENTOS SESENTA (**360**) días corridos.

Durante este lapso la Contratista estará obligada a conservar y mantener los trabajos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, efectuar las correcciones o reparaciones que sean necesarios, accesos de obras de arte, control y corrección de asentamientos en los rellenos y juntas de dilatación. En general, conservar y corregir los defectos que se produzcan por el uso o funcionamiento normal de las obras, manteniendo las formas y dimensiones expresadas en el proyecto definitivo de la obra.

Todos los trabajos de Conservación y Mantenimiento que fueran necesarios estarán incluidos dentro de los Gastos Generales de la Obra.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD ULTERIOR DEL CONTRATISTA.

La recepción definitiva de las obras y la devolución de las sumas retenidas al Contratista, no liberarán a éste de las responsabilidades que establece el Artículo 1646 del Código Civil.

ANEXO A: CARTA DE PRESENTACIÓN
"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

Señor La firma.
..... representada legalmente por el/los Señor/es
..... abajo
firmantes, con domicilio legal en la calle
..... N° de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, presenta su
propuesta para la Licitación

construcción de la obra **"PRESA DE EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"** y declara expresamente que:

- a) Conoce plenamente y acepta el contenido de la documentación de la Licitación y de la totalidad de las aclaraciones y comunicaciones emitidas; todo lo cual se encuentra foliado del N° al N°
- b) Ha tomado conocimiento de las características climáticas, hidrológicas, etc. de la zona en la que se ejecutarán los trabajos y también ha recogido en el sitio las informaciones relativas a las circunstancias locales, de cualquier naturaleza que pueden influir previsiblemente sobre la ejecución de los trabajos.
- c) Garantiza la autenticidad y exactitud de todas sus declaraciones y autoriza al Organismo Licitante a solicitar las informaciones pertinentes a Organismos oficiales, compañías de seguro, bancos, fabricantes de equipos o cualquier otra persona física o jurídica.
- d) Renuncia a cualquier reclamo o indemnización originada en error en la interpretación de la documentación del llamado a Licitación.
- e) Conoce la normativa que se aplica en la presente Licitación.
- f) Se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en su presentación a esta Licitación.
- g) Manifiestan con carácter de Declaración Jurada que al día de la fecha de la presentación de esta propuesta licitatoria no tiene promovido y/o iniciado pedido de Concurso de Acreedores y/o Quiebra, como así también el Oferente de referencia no tiene conocimiento de poseer acción judicial pendiente promovida en su contra por el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales o por cualquier otro Ente Oficial de dichas jurisdicciones, respecto de contratos derivados de licitaciones públicas o concursos de precios en que haya sido parte.

.....
Lugar y fecha

.....
Firma del proponente

ANEXO B: DATOS DEL OFERENTE.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

Denominación de la firma o del Consorcio de firmas:
.....
.....
.....

Domicilio:.....
.....
.....
.....

Tipo de Sociedad:
.....

Antigüedad de la sociedad con su denominación actual:
.....

Inscripción en el Registro Público de Comercio:
.....

Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas:
.....

Caracterización del mandato otorgado a favor del firmante de la propuesta y demás representantes del proponente:.....
.....

Notas: Adjuntar copia simple de los instrumentos tenidos en cuenta por el Escribano interviniente, a los efectos de la presente certificación. Los datos de la presente declaración deberán ser certificados por Escribano Público y legalizado por el Colegio Notarial.

ANEXO C: NÓMINA DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE CONDUCCIÓN AFECTADO A LA OBRA.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

Denominación de la firma o del Consorcio de firmas:

.....
.....
.....

1.- PERSONAL TÉCNICO DEL PROPONENTE ASIGNADO A LA OBRA

1.1.- En relación de dependencia:

Nombre:

Título:

Antecedentes:

1.2.- Asesores, Consultores y Contratados:

Nombre:

Especialidad:

Antecedentes:

2.- SUBCONTRATISTAS PARA LA OBRA:

Nombre:

Especialidad:

Antecedentes:

ANEXO D: CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

1) Datos Personales y Tareas que desempeñará

- * Apellido y Nombre :
- * Nacionalidad :
- * D.N.I. Nro :
- * Lugar y Fecha de Nacimiento :
- * Domicilio Particular :
- * Teléfono :
- * Matrícula Profesional :

2) Datos de Capacitación

2.1) Títulos :

- * Grado
- * Postgrado

2.2) Capacitación Teórica en TEMAS AFINES a las tareas solicitadas :

- * Cursos :
- * Actividad Docente y de Investigación :
- * Becas, Publicaciones y Congresos :

3) Antecedentes laborales (indicar : denominación y descripción del trabajo, tipos de tareas desarrolladas, coordinador, proyectista, inspector, etc y fecha de realización).

3.1) En TEMAS AFINES a las Tareas solicitadas :

* Asistencia Técnica (diagnósticos, estudios básicos, anteproyectos, proyectos, pliegos, etc):

- * Dirección, Supervisión e Inspector de Obras :

3.2) En TEMAS NO AFINES a las Tareas solicitadas :

* Asistencia Técnica (diagnósticos, estudios básicos, anteproyectos, proyectos, pliegos, etc):

- * Dirección, Supervisión e Inspector de Obras :

4) Otras Referencias (que puedan resultar de interés):

.....
Firma Representante Técnico Firma Apoderado Lugar y Fecha

ANEXO H - FORMULACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA OBRA

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

Licitación Pública Nº

Obra: **"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"**

..... abajo firmantes con domicilio legal constituido en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, quienes se presentan en forma mancomunada y solidaria, después de estudiar cuidadosamente los documentos de la licitación y luego de recoger en el sitio en que se ejecutarán las obras, las informaciones relativas a las condiciones locales que pueden influir sobre la determinación de los precios : no quedando duda alguna de la interpretación de los documentos de la licitación y demás condiciones, proponen ejecutar las obras y trabajos que en ellos se especifican, proveer todos los materiales necesarios a incorporar en obra, y los elementos de labor que se requieran para efectuar los trabajos, de estricto acuerdo con el verdadero objeto y significado de la documentación y con la finalidad que deberán cumplir las obras una vez construidas por la suma de Pesos

..... (\$).-

Acompaña constancia de la garantía de oferta, consistente en depósito en efectivo, fianza bancaria o póliza de seguro (indicando Banco o Compañía) por la suma de Pesos

..... (\$).-

El plazo de mantenimiento de la presente oferta es por (.....) días.

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma del Proponente

.....
Firma del Representante Técnico

ANEXO J: PLANILLA DE COSTOS DE MATERIALES Y TRANSPORTES / MANO DE OBRA / EQUIPO.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

PLANILLA DE COSTOS DE MATERIALES Y TRANSPORTES

ANEXO J (1 de 3)

Nro. De Orden	Material	Origen	Distancia [km]	Unidad [U]	Costo Unitario Transporte [\$ / U . km]	Costo en Origen [\$ / U]	Costo Transporte [\$ / U]	Costo en Obra [\$ / U]	Pérdidas [%]	Costo Pérdidas [\$ / U]	Costo Total [\$ / U]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(6)*(4)	(9) = (7)+(8)	(10)	(11)=(9)x(10) /100	(12)=(9)+(11)

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

PLANILLA DE COSTOS DE MANO DE OBRA

ANEXO J (2 de 3)

Categoría	Salario [\$/h]	Asistencia%x(2) [\$/h]	Salario Directo [\$/h]	Mejoras Sociales% (4) [\$/h]	Seguro Obrero% (4) [\$/h]	Salario Total [\$/h]	Otros [\$/h]	Justificación Columna (8)	Costo Total [\$/h]
(1)	(2)	(3)	(4)=(2)+(3)	(5)	(6)	(7)=(4)+(5)+(6)	(8)	(9)	(10)=(8)+(7)

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

PLANILLA DE COSTO HORARIO DEL EQUIPO AFECTADO A LA OBRA

ANEXO J (3 de 3)

$$A = (CA - VR) / VU \quad (*)$$

$$I = (CA \times 0,5 \times i) / (UA \times 100) \quad (**)$$

$$i = \dots \%$$

Nro. de Orden	Designación	Potencia [HP]	Costo Actual [\$]	Valor Residual [\$]	Vida Útil [h]	Uso Anual [h]	Costo Amortización e Intereses			Reparaciones y Repuestos [\$ / h]	Combustibles			Lubricantes [\$ / h]	Combustibles y Lubricantes [\$ / h]	Costo Horario Total [\$ / h]	
							Amortizac. [\$ / h]	Intereses [\$ / h]	Suma [\$ / h]		Tipo	Prec.Unita [\$ / lt]	Consumo [lt / h.HP]				Costo [\$ / h]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=..... % (4)	(6)	(7)	(8)=(*)	(9)=(**)	(10)=(8)+(9)	(11)=.. % (10)	(12)	(13)	(14)	(15)=(13)* *(14)* (3)	(16)=..% (15)	(17)=(15)+(16)	(18)=(17)+(10)+(11)

ANEXO K: CÁLCULO DE COEFICIENTE RESUMEN.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

El cálculo se desarrollará de acuerdo al siguiente esquema:

Costo Costo : I =\$

Gastos Indirectos: (. . . . % de I) II =\$

Gastos Generales: (. . . . % de I) III =\$

Beneficio:(. . . . % de I) IV =\$

Subtotal:(I + II + III + IV) V =\$

Costo Financiero: (. . . . % de V) VI =\$

Total : (V + VI) VII = \$

IVA : (. . . . % de VII) VIII = \$

Precio del Ítem : (VII + VIII) IX = \$

Coeficiente Resumen : IX / I =

ANEXO L: ANÁLISIS DE PRECIOS

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

ÍTEM NRO :	UNIDAD:
DESIGNACIÓN:	RENDIMIENTO DIARIO:

A- MATERIALES

Material	Unidad Medida Material [Un Mat]	Cuantía [Un Mat/ Un.Item]	Costo Unitario. (Anexo J1de3 Col(12)) [\$ / Un Mat]	Subtotales [\$ / Un.Item]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(3)*(4)

COSTO TOTAL DE MATERIALES POR UNIDAD DE ITEM (I.)

B - MANO DE OBRA

Categoría	Cant.	Costo Horario (Anexo J2de3 Col(10)) [\$ / hora]	Afectación Diaria [horas / día]	Costo Total Diario [\$ / día]	Rendimiento [Un.Item / día]	Subtotales [\$ / Un.Item]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(2)*(3)*(4)	(6)	(7)=(5) / (6)

COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA POR UNIDAD DE ITEM (II)

C - EQUIPOS

Designación	Cantidad	Costo Horario (Anexo J3de3 Col(18)) [\$/hora]	Afectación Diaria [horas/día]	Rendimiento [Un. Item / día]	Subtotales [\$ / Un.Item]
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2)*(3)*(4) / (5)

COSTO TOTAL DE EQUIPOS POR UNIDAD DE ITEM (III)

COSTO- COSTO = (I) + (II) + (III)

[\$ / Un.Item]

PRECIO = (COSTO-COSTO)*COEF.RESUMEN(Anexo K)

[\$ / Un.Item]

ANEXO M: CARTA COMPROMISO.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

[*Lugar - Fecha*]

Yo, [*Nombre del Profesional*], [*Profesión*], me comprometo durante el período de duración del Contrato, a prestar mis servicios profesionales en la actividad de [*Tarea a Desarrollar*] en la obra "PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA" , en caso de que sea adjudicada a la firma [*Nombre de la Empresa / UTE*].

.....
[*Firma del Profesional*]

ANEXO N: CONTRATA.

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

Entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representada en este acto por su titular,, en adelante "EL COMITENTE" autorizado a tal efecto por el Decreto N° _____/____ por una parte y por la otra la Empresa

_____ inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el N° _____, del _____, representada en este acto por su Presidente, _____, de nacionalidad _____, que acredita su identidad con D.N.I. _____, inscrita en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas bajo el Número _____, en adelante "EL CONTRATISTA", con domicilio legal en _____, según Art. 377° de la Ley 19.550, se celebra el siguiente contrato:-----

ARTÍCULO 1º: Objeto del Contrato. "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar la Obra: **"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"**, cotizadas según su oferta, adjudicada por Resolución de la SOP. N° _____, recaída en la Licitación Pública Nacional N° _____ / _____, que corre por Expediente N° - _____ / _____ en un todo de acuerdo con la documentación a que se refiere el Artículo siguiente.-----

ARTÍCULO 2º: Documentos del Contrato. Forman parte integrante de este contrato, todos los documentos establecidos en el Artículo 17° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas (P.T.B. y C.), complementado por el Artículo 47° del Pliego de Condiciones Legales, Particulares y Complementarias (P.C.L.P. y C.) a los que "EL CONTRATISTA" declara conocer y aceptar. Los mismos serán interpretados, en caso de discrepancia entre ellos, según el orden de prelación establecido por el Artículo 47 del P.C.L.P. y C.-----

ARTÍCULO 3º: Sistema de Contratación - Monto - Redeterminación de Precios. Los trabajos se contratan por el Sistema de Unidad de Medida y Ajuste Alzado de acuerdo con el Artículo 11° del P.C.L.P. y C., complementado por el Artículo 73° del mismo y Circulares Aclaratorias pertinentes, comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a ejecutarlos totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios que incluyó en su OFERTA BÁSICA en el Sobre N° 2 y por un importe total de PESOS _____ (\$ _____). Para las redeterminaciones de precios que se realicen, regirá lo estipulado en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1295/02, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.-----

ARTÍCULO 4º: Plan de Trabajos. "EL CONTRATISTA" al momento de realizar el ajuste del Plan de Trabajos de acuerdo con el Artículo 32° del P.C.L.P. y C., deberá desagregar las tareas del mismo, a satisfacción de "EL COMITENTE", respetando los tiempos establecidos para cada ítem en su oferta.-----

ARTÍCULO 5º: Provisión de materiales y equipos. "EL CONTRATISTA" acompañará el Plan de Trabajos desagregado según el artículo anterior, con las fechas de incorporación de los equipos presentados en la propuesta, en forma detallada y de acuerdo con la secuencia del citado Plan de Trabajos. "EL COMITENTE" podrá elegir cualquiera de los materiales, marcas o sistemas que incluyó "EL CONTRATISTA" en su oferta, debiendo éste proveerlos según el requerimiento respectivo.-----

ARTÍCULO 6º: Forma de Pago - Fondo de Reparos. El Comitente abonará certificados mensuales en un todo de acuerdo con los Artículos 73° y 74° del P.C.L.P. y C. Los pagos se efectuarán en pesos en efectivo. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo, para constituir el fondo de reparos, que podrá ser sustituido en alguna de las formas previstas por el Artículo 74° del P.C.L.P. y C.-----

ARTÍCULO 7º: Plazo de ejecución - Multas. De acuerdo con el Artículo 29° del P.C.L.P. y C. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar totalmente los trabajos en el plazo de

NOVECIENTOS (900) DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la firma de la primer Acta de Replanteo (Artículo 31° y 32° del P.C.L.P. y C.) y de acuerdo con el Plan de Trabajos aprobado. El Acta de Replanteo, se firmará como máximo en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la firma del presente contrato. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, será pasible de las multas previstas por el Artículo 76°, del P.C.L.P. y C. Cualquier modificación del Plan de trabajos necesitará la probación de "EL COMITENTE" y se tendrán en cuenta, al respecto, las previsiones del Artículo 32° y concordantes del P.C.L.P. y C.-----

ARTÍCULO 8°: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de la obra, por parte de "EL COMITENTE", se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el Artículo 81° del P.C.L.P. y C. La recepción definitiva de la obra por parte de "EL COMITENTE" se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 82° del P.C.L.P. y C. y que es de NOVECIENTOS (900) días corridos contados a partir de la fecha de recepción provisoria .-----

ARTICULO 9°: Garantía. En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 15° del P.T.B. y C. para la Contratación de Obras Públicas y en los Artículos 12° y 24° del P.C.L.P. y C., "EL CONTRATISTA" ha presentado la póliza de seguro de caución N° ----- emitida por ----- por la suma de PESOS ----- (\$ -----) que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a "EL CONTRATISTA" en oportunidad de la recepción definitiva.-----

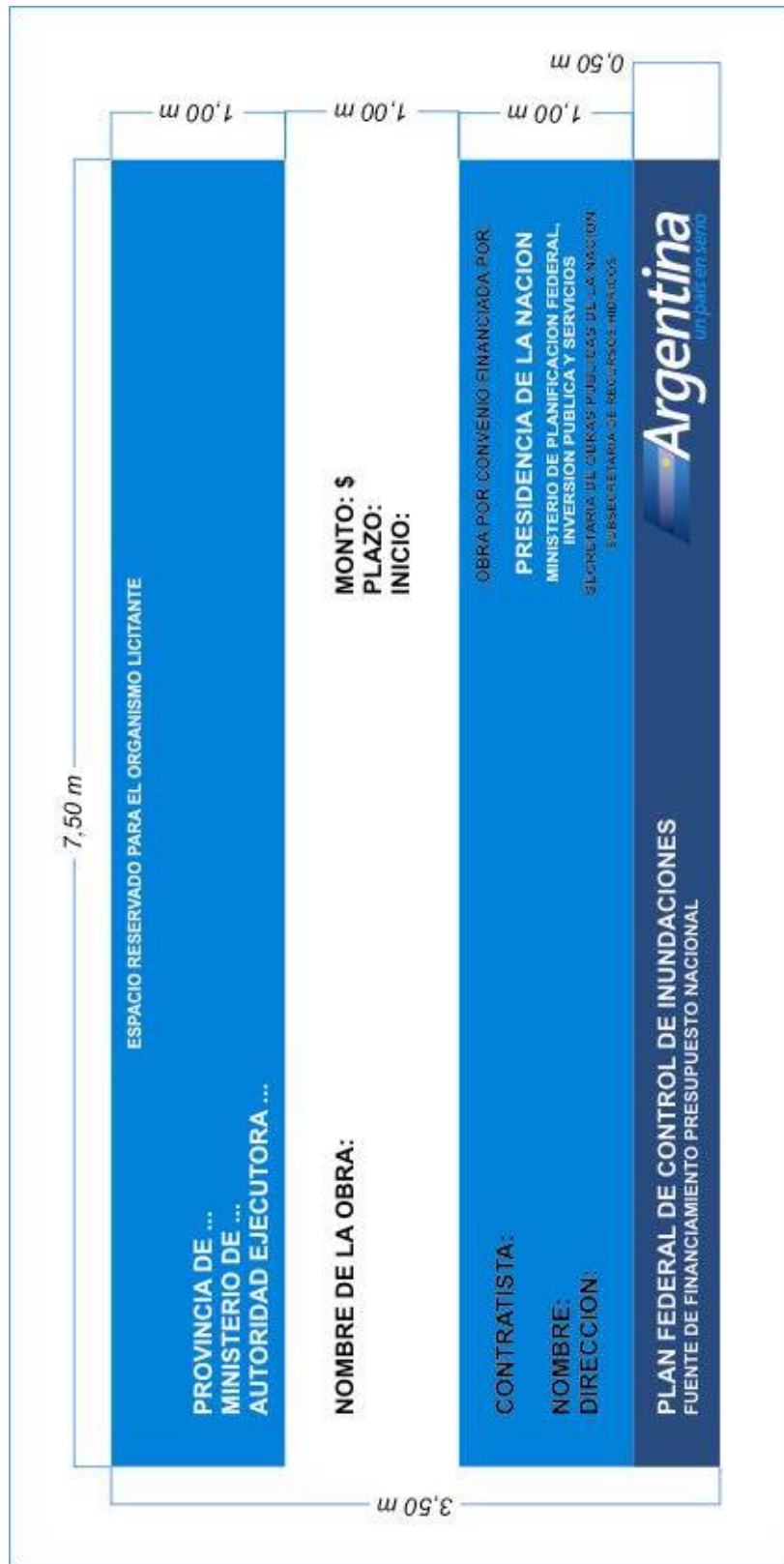
ARTÍCULO 10°: Vigencia. Queda expresamente establecido que este contrato rige en todas y cada una de sus cláusulas desde el momento de su firma.-----

ARTÍCULO 11°: Domicilio constituido. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extrajudiciales, "EL COMITENTE", en _____ y "EL CONTRATISTA" en _____ ambas de Capital Federal.-----

ARTICULO 12°: Solución de Controversias. En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad las partes firman _____ (___) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los _____ días del mes de de _____

ANEXO O: MODELO DEL CARTEL DE OBRA
"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"



ANEXO P. : ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO

"PRESA EMBALSE EL BOLSÓN SOBRE EL RÍO ALBIGASTA, PROVINCIA DE CATAMARCA"

_____, ____ de _____ de 20____

Sres.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha _____ entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL (en adelante "el Contrato"). Términos con mayúscula no definidos aquí guardan el mismo significado que bajo el Contrato.

En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia debidamente suscripta del Contrato; y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del Contrato.

Siendo así, por la presente aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable en los términos y condiciones previstos por el Contrato, todos los derechos que el Contrato constituye en cabeza de los Beneficiarios, por lo que dichos términos y condiciones nos son, a partir del día de la fecha, enteramente válidos, vinculantes y exigibles.

Atentamente

ANEXO Q. : DECRETO 1295/02

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1295/2002

Metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública. Ámbito de aplicación. Alcance. Criterios generales. Cálculo de la Variación de referencia. Adecuación provisoria de precios. Precios de los insumos principales de las categorías de obras. Acta de adhesión. Readecuación del plan de inversiones. Renuncia del contratista. Licitaciones alcanzadas. Licitaciones a realizarse. Contratos sin principio de ejecución. Estructura de Insumos y Ponderaciones. Derógase el Decreto N° 1312/93.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO la Ley N° 13.064 y modificatorias y el Decreto N° 1312 de fecha 24 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 y modificatorias es la norma rectora del régimen de las obras públicas en general.

Que dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 1312/93, el que tuvo por objeto establecer un sistema tendiente a permitir la redeterminación periódica de precios en las contrataciones de obras públicas a largo plazo.

Que la reglamentación referida dispuso, para los precios de los contratos de obras públicas cuya duración sea superior a UN (1) año, la posibilidad de que sean redeterminados anualmente.

Que la sanción de la Ley N° 21.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y sus modificatorias y reglamentarias y el Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 de Reordenamiento del Sistema Financiero y sus modificatorios, han producido significativas modificaciones en el escenario económico de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la precitada Ley en su Artículo 4° del Título III —De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantiene derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214/02 y sus modificatorios, ratifica lo legislado en el sentido de que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la norma precedentemente mencionada, no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, se hace necesario proceder a la adecuación de determinadas disposiciones vigentes en la materia, por lo que resulta conveniente disponer la derogación del Decreto N° 1312/93, a fin de permitir el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos en ejecución y otorgando, además, un marco de certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro.

Que resulta de vital importancia proceder a la reactivación del sector de la construcción, lo que traerá aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo de dicho sector.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que el sector de la construcción posee, como es sabido, un efecto multiplicador en la economía, con lo que la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que los cambios producidos han establecido nuevas reglas económicas, que difícilmente pudieron ser previstas por los contratistas de obras públicas al hacer las ofertas con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que en las actuales circunstancias económicas se han producido significativos incrementos de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos previamente pactados y, por lo tanto, desequilibrios en los contratos.

Que en el marco del reordenamiento de la economía como consecuencia de los cambios señalados más arriba, es necesario restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos de obra pública, regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias permitiendo una excepcional redeterminación del precio de los contratos en ejecución celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que en este marco, corresponde aprobar una metodología de redeterminación de precios que, con carácter general, resulte de aplicación para los contratos alcanzados por el presente, a través de los organismos que actúen como comitentes.

Que atento la urgencia en resolver la situación de emergencia por la que atraviesa específicamente el sector de la construcción, resulta necesario proceder a la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 25.561 y el artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto N° 1312 de fecha 24 de junio de 1993.

Art. 2° — Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el Artículo 4° del presente decreto, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, y no será de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así tampoco a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Art. 3° — Los nuevos precios que se determinen en el "Acta de Redeterminación de Precios" que las partes suscribirán al concluir el procedimiento normado en el presente decreto, sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles. Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 4° — Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra de la construcción.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.

Art. 5° — Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada

incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 6° — Con carácter de excepción, los precios correspondientes a la parte de obra faltante de ejecutar, podrán redeterminarse íntegramente y sin la limitación establecida en los Artículos 3° y 4° "in fine" del presente decreto, al 30 de junio de 2002, en tanto y en cuanto la contratista continúe la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente. Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los factores descriptos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4° del presente, conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7° — A partir de la redeterminación prevista en el Artículo 6°, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto. Los nuevos precios que surjan de la redeterminación autorizada, los que constarán en el "Acta de Redeterminación de Precios", constituirán la base para las próximas redeterminaciones conforme lo dispone el presente decreto.

Art. 8° — Los precios a tener en cuenta al momento de la redeterminación contemplada en el presente decreto, se calcularán conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" aprobada por el Artículo 2° que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y no podrán ser superiores a los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales (SIGEN) o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Art. 9° — Los criterios establecidos en el presente decreto, serán también aplicables a las licitaciones cuya fecha de apertura de ofertas económicas fuera anterior al 6 de enero de 2002 y que se encuentren en trámite de adjudicación, y a aquellos contratos que no tuvieron principio de ejecución.

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que mediante Resolución Conjunta de ambas jurisdicciones dicten las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren, y dispongan la creación de una Comisión que será la encargada de efectuar, periódicamente, el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción, así como también de la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de las obras.

Art. 11. — La suscripción del "Acta de Redeterminación de Precios" conforme lo establecido en el presente decreto, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios.

Art. 12. — Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios a que se hace referencia en el artículo 11 del presente se deberá dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien deberá expedirse en cada caso dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos, considerándose que transcurrido dicho plazo, su silencio será interpretado como conformidad.

Art. 13. — Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente Decreto.

Art. 14. — El presente Decreto será de aplicación para la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, invitándose a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 15. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García. — Juan J. Álvarez.

ANEXO

METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 1° — **Ámbito de aplicación:** la presente metodología de redeterminación de precios será aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, con las previsiones del presente decreto, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así tampoco a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

ARTICULO 2° — **Alcance:** la presente metodología de redeterminación se aplicará a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación. Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán al mes en que se alcanzó la variación establecida en el Artículo 2° de la presente norma.

ARTICULO 3° — **Criterios generales:** los nuevos precios se redeterminarán ponderando los factores descriptos en el Artículo 4° del presente decreto, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem, conforme al procedimiento detallado en el Artículo 5° de este Anexo.

ARTICULO 4° — **Variación de Referencia:** a los efectos del cálculo de la variación de referencia para la redeterminación de precios prevista en el Artículo 2° del presente decreto, serán de aplicación los procedimientos detallados en el Artículo 6° del presente Anexo.

ARTICULO 5° — **Procedimiento de redeterminación de precios:**

a) La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación entre los precios básicos contractuales y los de plaza al momento de la oferta, a efectos de mantener constantes las proporciones resultantes.

b) En caso de que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente a la fecha del dictado del presente decreto, la contratista deberá presentarlos dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, y el comitente deberá expedirse respecto de su razonabilidad en un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos, a partir de la fecha de la presentación efectuada por la contratista.

c) Serán de aplicación, durante todo el plazo contractual, los análisis de precios vigentes y/o aquellos presentados por la contratista y aprobados por el comitente, según lo previsto en el inciso anterior.

d) Los precios de referencia para determinar la incidencia de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o, en el caso de ser necesario por no ser relevados por dicha entidad, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTICULO 6° — **Cálculo de la Variación de Referencia:**

a) Los comitentes clasificarán, a solicitud de la contratista, sus contratos de obra pública en alguna de las siguientes categorías de obra:

I. Obras de Arquitectura.

1. Obras de Restauración o Reciclaje.

2. Obra Nueva.

II. Obras Viales.

1. Caminos.

2. Puentes.

3. Repavimentación.

4. Recuperación y Mantenimiento.

III. Obras de Vivienda.

IV. Obras de Saneamiento y Agua Potable.

1. Agua Potable.

2. Desagües Cloacales.

V. Obras Hidráulicas.

1. Canalización para Protección de Inundaciones.

2. Desagües Urbanos.

b) La estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes a cada categoría de obra descrita en el inciso precedente, serán las definidas en el Artículo 15 del presente Anexo.

c) La Variación de Referencia se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación de la Tabla I del presente Anexo.

d) La Variación de Referencia así calculada, y siempre que supere el DIEZ POR CIENTO (10%) establecido en el Artículo 2° del presente Decreto, será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios de los contratos de cada categoría de obra que se encuentra en dicha condición, mediante el procedimiento descrito en el Artículo 5° del presente Anexo.

ARTICULO 7° — Adecuación provisoria de precios: La Variación de Referencia, y siempre que se cumplan los supuestos descriptos en el inciso d) del Artículo 6° del presente Anexo, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las cantidades de obra ejecutada en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios pertinente, según la categoría de obra de que se trate, y conforme lo fije la reglamentación del presente. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en el Artículo 5° del presente Anexo, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

ARTICULO 8° — Precios de los insumos principales de las categorías de obras: El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, informará mensualmente los precios de los insumos principales definidos para cada una de las categorías de obras descriptos en el Artículo 6° del presente Anexo, los que serán de aplicación a los efectos del cálculo de la Variación de Referencia.

ARTICULO 9° — Acta de Adhesión: A los efectos de dar curso a la aplicación del presente régimen, la contratista deberá suscribir un Acta de Adhesión en la que conste el compromiso de reactivar o comenzar las obras en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos de la fecha de la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme este decreto, en el caso de que el normal desenvolvimiento del plan de trabajos se hubiere visto afectado por las variaciones acontecidas en la economía a partir del 6 de enero de 2002, bajo pena de nulidad de lo actuado si no se verificara su cumplimiento.

ARTICULO 10. — Readecuación del plan de inversiones: Los comitentes deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

ARTICULO 11. — Renuncias: La renuncia expresa de la contratista en los términos previstos en el Artículo 11 del presente Decreto, deberá constar en el Acta de Redeterminación de Precios.

ARTICULO 12. — Licitaciones alcanzadas: La redeterminación excepcional de precios prevista en el Artículo 6° del presente Decreto, podrá aplicarse a las ofertas presentadas en licitaciones efectuadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 y que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicadas o con oferta económica abierta y garantía de oferta vigente. En estos casos se procederá a aplicar la redeterminación excepcional al 30 de junio de 2002 de los precios de la oferta que resulte adjudicataria, siempre que el correspondiente contrato se firme dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

En el caso de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha del presente Decreto se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre anular la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y análisis de precios de cada uno de los ítems.

Los sobres de las ofertas económicas anteriores serán puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación.

Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieren de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por este motivo, aún cuando hubiera penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

ARTICULO 13. — Licitaciones a realizarse: En el caso de licitaciones futuras, los pliegos deberán exigir a los oferentes la presentación de la documentación que se indica en el presente, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidas por el organismo licitante:

- a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias.

La falta de tales elementos implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

ARTICULO 14. — Contratos sin principio de ejecución: Los contratos de obra pública resultantes de licitaciones adjudicadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 y en los que no se hubieran iniciado las obras a la fecha del dictado del presente, podrán ser objeto de idéntico tratamiento que las licitaciones en trámite de adjudicación.

ARTICULO 15. — Estructura de Insumos y Ponderaciones: En la Tabla 1 que forma parte integrante del presente Anexo, se establece la estructura de ponderaciones de los insumos principales de las categorías de obra definidas en el inciso a) del Artículo 6° del presente Anexo.

A continuación se detallan las fuentes de información de los precios de referencia de los insumos principales definidos, que serán de aplicación para el cálculo de la Variación de Referencia:

- a) Mano de Obra: Se aplicará la variación de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC) Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- b) Albañilería: Se aplicará la variación de la apertura Albañilería del ICC Cuadro 1.5 por ítem de obra y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- c) Pisos y revestimientos: Se aplicará la variación de la apertura Baldosa Cerámica Roja para pisos de 20x20 (m2) del ICC Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción.
- d) Carpinterías: Se aplicará la variación de la apertura Carpintería Metálica y Herrería del ICC Cuadro 1.5 por ítem de obra y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- e) Productos químicos: Se aplicará la variación de la apertura Sustancias y Productos Químicos del Índice de Precios Internos Básicos al Por Mayor (IPIB) Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 24.
- f) Andamios: Se aplicará la variación de la apertura Andamios del ICC Cuadro 1.6 Índice de precios de algunos servicios y variaciones porcentuales para distintos períodos - Servicios de alquiler.
- g) Artefactos de iluminación y cableado: Se aplicará la variación de la apertura Instalación Eléctrica del ICC Cuadro 1.5 por ítem de obra y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- h) Caños de PVC para instalaciones varias: Se aplicará la variación de la apertura Caño PVC del ICC Cuadro 1.9 Índice de precios de algunos materiales y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- i) Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado: Se aplicará la variación de la apertura Máquinas y Aparatos Eléctricos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 31.
- j) Equipo - Amortización de Equipo: Se aplicará la variación de la apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Importados Posición 29.

- k) Asfaltos, combustible y lubricantes: Se aplicará la variación de la apertura Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 23.
- l) Transportes: Se aplicará la variación de la Subapertura Transporte del Índice de Precios al Consumidor, Cuadro 4. Apertura 6. Transporte y Comunicaciones.
- m) Aceros - Hierro aletado: Se aplicará la variación de la apertura Acero Aletado Conformado tipo ADN 420 diámetro 10 mm del ICC Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción.
- n) Cemento: Se aplicará la variación de la apertura Cemento Pórtland Normal bolsa 50 kg del ICC Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción.
- o) Costo financiero: Se aplicará la variación de la Tasa Nominal Anual Activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considerando para cada mes calendario los valores vigentes el día QUINCE (15) o en su defecto, el día hábil posterior.
- p) Gastos Generales: Se aplicará la variación de la apertura Gastos Generales del ICC Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- q) Arena: Se aplicará la variación de la apertura Arena Fina (m3) del ICC Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción.
- r) Artefactos para baño y grifería: Se aplicará la variación de la apertura Instalación Sanitaria y Contra Incendios del ICC Cuadro 1.5 por ítem de obra y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- s) Hormigón: Se aplicará la variación de la apertura Hormigón Elaborado del ICC Cuadro 1.9 Índice de precios de algunos materiales y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- t) Medidores de caudal: Se aplicará la variación de la apertura Máquinas y Equipos de Uso Especial del IPIB Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 292.
- u) Válvulas de Bronce: Se aplicará la variación del elemento Llave Esclusa de Bronce, Código 4322032 del relevamiento de Elementos para la Construcción del índice de materiales del ICC.
- v) Electrobombas: Se aplicará la variación del elemento Electrobomba -Trifásica 7,5 HP. Código 4322032 del relevamiento de Elementos para la Construcción del índice de materiales del ICC.
- w) Membrana impermeabilizante de polietileno: Se aplicará la variación de la apertura Productos de Plástico del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 252.

TABLA 1

Insumos	I. Arquitectura		II. Viales				III. Vivienda	IV. Saneamiento y Agua Potable		V. Hidráulicos	
	1. Restauración y Reciclaje	2. Nueva de Alto y Bajo complejidad	1. Camino	2. Puentes	3. Obra Reparación y Mantenimiento	4. Reparación y Mantenimiento	Obras de Vivienda	1. Agua Potable	2. Desagües Cloacales	1. Canalizaciones para protección de inundaciones	2. Desagües Urbanos
Mano de Obra	0,3500	0,2600	0,2200	0,3400	0,2500	0,2000	0,4500	0,2800	0,3400	0,3500	0,3200
Albanilería	0,2000	0,2500					0,1300				
Pisos y revestimientos	0,0800	0,1000					0,0700				
Carpinterías	0,0700	0,0700					0,1200				
Productos químicos	0,0400	0,0100									
Andamios	0,0400	0,0200									
Artif. de iluminación y cableado	0,0300	0,0300									
Caños de PVC para inst. sanit.	0,0400	0,0800						0,2100	0,2400		
Motores eléct. y eq. aire acond.	0,0400	0,0600									
Equipo - Amortización de Equipo			0,0800	0,0800	0,0900	0,1500		0,0800	0,1200	0,0800	0,0800
Asfaltos, combustible y lubricantes			0,3800	0,2600	0,3500	0,3000				0,2800	0,1800
Transportes			0,0400	0,0200	0,0400						
Aceros - Hierro aleado.			0,1300	0,1200	0,1300		0,0200	0,0300	0,0200	0,0400	0,0400
Cemento			0,0200	0,0200	0,0300		0,0400			0,0500	0,0400
Costo financiero	0,0300	0,0300	0,0300	0,0300	0,0300	0,2000	0,0300	0,0300	0,0300	0,0300	0,0300
Gastos Generales	0,0700	0,0700	0,1600	0,0900	0,0900	0,1200	0,0600	0,0700	0,0700	0,1000	0,0700
Arena							0,0300				
Artefactos para baño y grifería							0,0400				
Hormigón								0,1100	0,0900	0,0400	0,2000
Medidores de caudal								0,0500	0,0000		
Válvulas de Bronce								0,0500	0,0000		
Electrobombas								0,0500	0,0000		
Membrana imp. Polietileno								0,0000	0,0400		
TOTAL	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000

ANEXO R.: COMPRE TRABAJO ARGENTINO - LEY 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.
Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE
SERVICIOS PUBLICOS**

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como Pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no

podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de Pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,
A LOS VEINTIOCHO

DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.